

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00064-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0064
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2013-00064-00
ACCIONANTE: LUZ ESTHER CASTIBLANCO RUIZ
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **LUZ ESTHER CASTIBLANCO RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00068-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0068
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2013-00068-00
ACCIONANTE: JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ESPECIAL DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA** en contra del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ESPECIAL DE PENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00070-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0070

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130007000

ACCIONANTE: PEDRO MAVESoy GARCIA

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 44 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

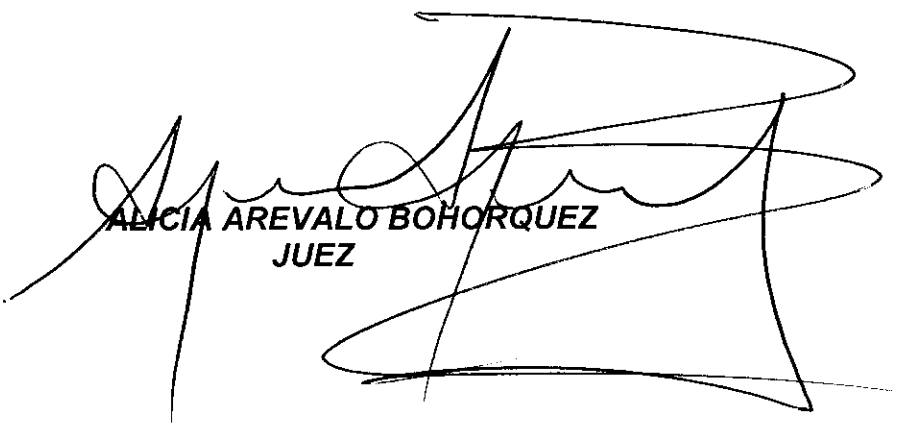
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **PEDRO MAVESoy GARCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** *que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*
4. **CORRER** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*
5. **ORDENAR** *a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
1100133350122013-00075-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0075
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130007500
ACCIONANTE: LUCRECIA ALVAREZ VASQUEZ
ACCIONADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
- UGPP

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

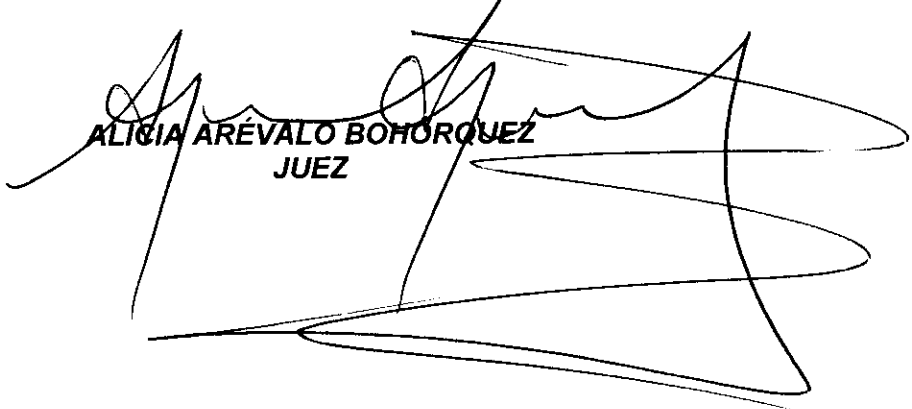
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **LUCRECIA ALVAREZ VASQUEZ** en contra de la “**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL EICE en liquidación**” y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00077-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que allegaron documentos.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0077

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00077-00

ACCIONANTE: AURA STELLA GÓMEZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00078-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0078

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130007800

ACCIONANTE: PEDRO PABLO GÓMEZ GÓMEZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 31 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

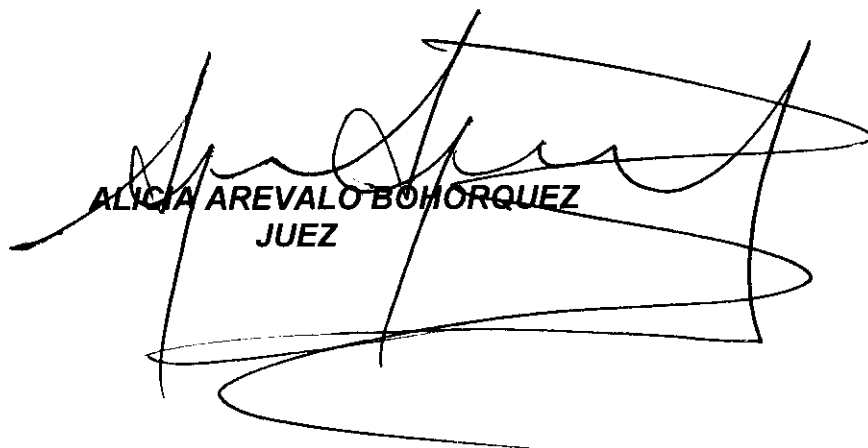
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **PEDRO PABLO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.1100133350122013-00080-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0080

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-0080-00**

ACCIONANTE: ANA LUCIA FRANCO PINILLA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00081-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0081
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00081-00
ACCIONANTE: MARÍA DAISY ÁVILA GONZÁLEZ
ACCIONADOS: "ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP"

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

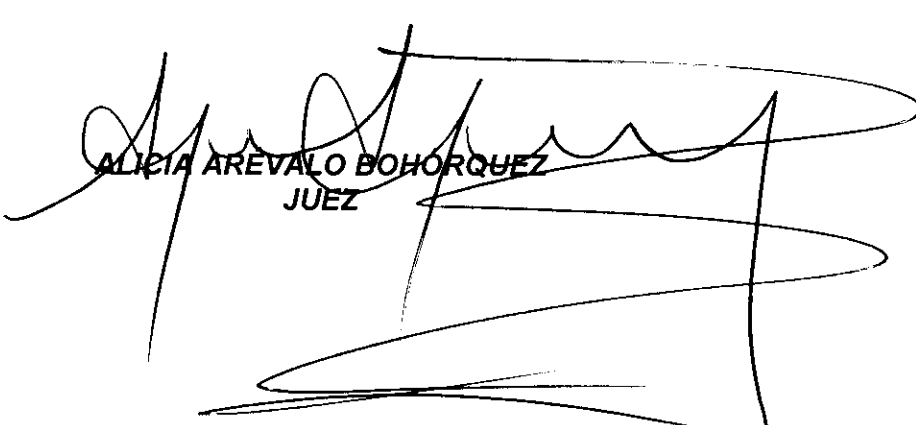
En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MARIA DAISY ÁVILA GONZÁLEZ** en contra de la "ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00082-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0082

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130008200

ACCIONANTE: MYRIAM LUCY LASSO PARDO

ACCIONADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 33 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

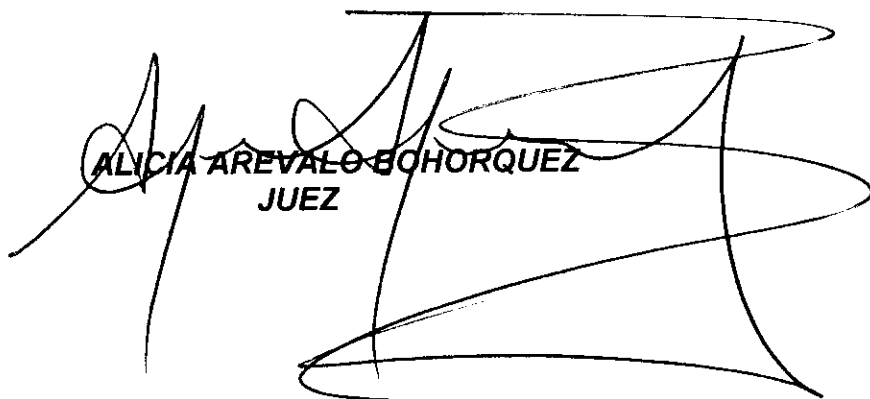
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MYRIAM LUCY LASSO PARDO** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Fiscal General de la Nación*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00087-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0087
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2013-00087-00
ACCIONANTE: JORGE ELINARCO GUEVARA SANCHEZ
ACCIONADOS: "CESAR OSORIO VELEZ, JORGE FERRERIRA GOMEZ, LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR y DIANA NELLY GUZMAN LARA, Miembros y Secretario Principal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 2-"

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JORGE ELINARCO GUEVARA SANCHEZ** en contra de la "**CESAR OSORIO VELEZ, JORGE FERRERIRA GOMEZ, LUZ HELENA CORDERO VILLAMIZAR y DIANA NELLY GUZMAN LARA, Miembros y Secretario Principal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 2-**", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300088-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia,
con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0088

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00088-00

ACCIONANTE: JOSE LISANDRO GONZALEZ GUEVARA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
- UGPP

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados
en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 37 del expediente, y por reunir los
requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se
presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166
ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE LISANDRO GONZALEZ GUEVARA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

2.2. Agente del Ministerio Público.

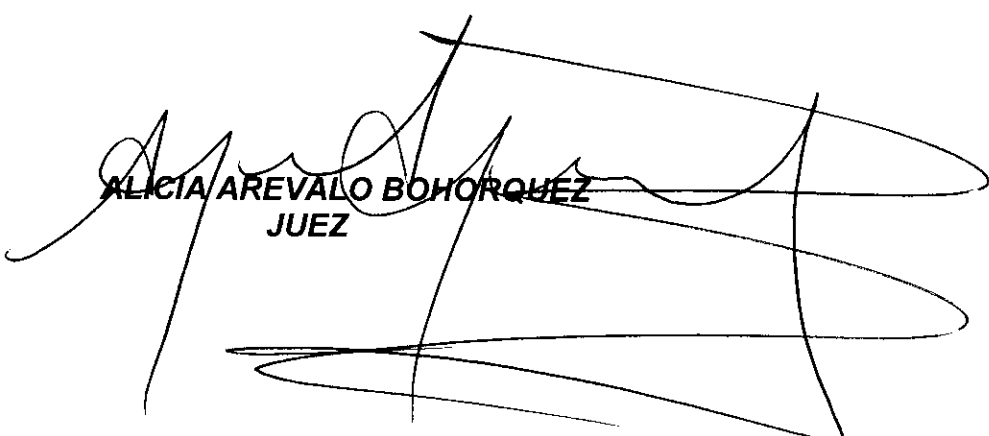
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300095-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0095

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00095-00

ACCIONANTE: JESUS ANTONIO GIRALDO GIRALDO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 36 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

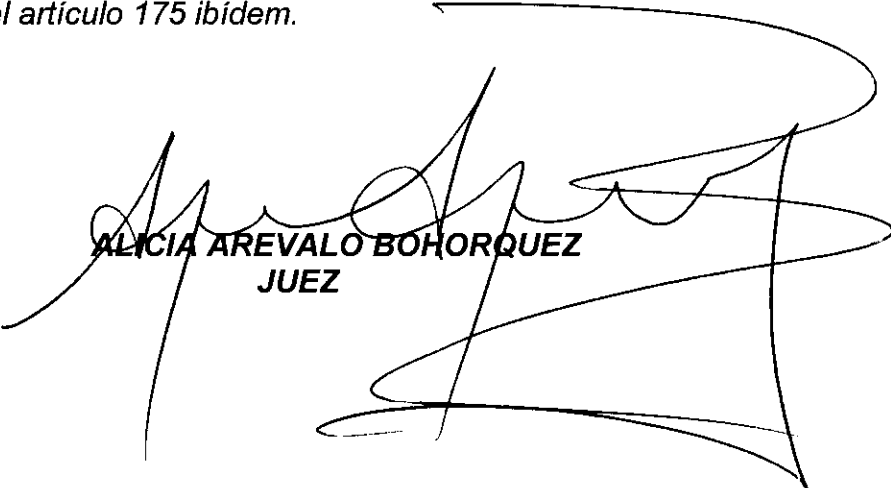
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO GIRALDO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Señor Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Director General de la Policía Nacional
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00097-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0097

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130009700**

ACCIONANTE: AURA STELLA RODRÍGUEZ DE VARGAS

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN - UGPP

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 43 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AURA STELLA RODRÍGUEZ DE VARGAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP.**

2.2. Agente del Ministerio Público.

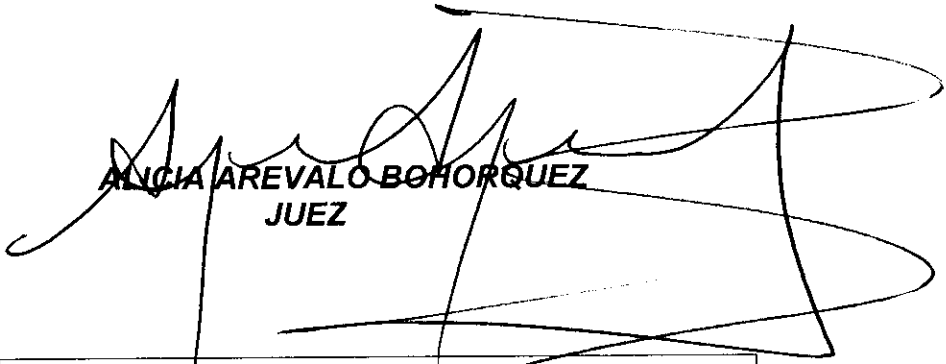
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300099-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia,
con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0099

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00099-00

ACCIONANTE: FLORALBA VARGAS ALDANA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados
en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 30 del expediente, y por reunir los
requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se
presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166
ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

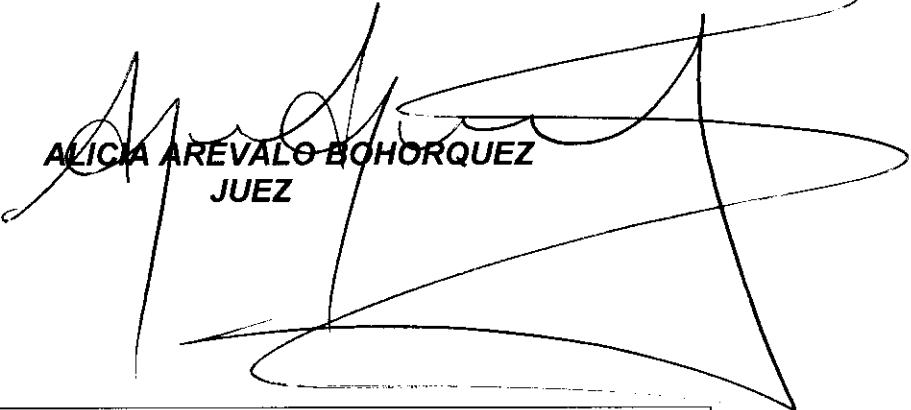
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FLORALBA VARGAS ALDANA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Señor Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Director General de la Policía Nacional*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001333501220130010500

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-105

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013331012201300105-00

ACCIONANTE: TOMAS PUENTES VARGAS

ACCIONADOS: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
- FONCEP

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Mediante memorial visto a folios 41 a 44 del plenario, el apoderado judicial de la parte actora afirma haber subsanado la demanda y para tal fin presenta los documentos requeridos con auto visto a folio 40 del plenario, por tanto, se procede a su estudio.

A través de auto de 24 de julio de 2013, el Despacho advirtió como causal de inadmisión, entre otras, la ineptitud de la demanda por no haberse agotado el procedimiento administrativo frente a la Resolución No. 6265 de 10 de febrero de 2004.

Revisado el escrito, se evidencia que el apoderado judicial, frente a esta causal indica "...En cuanto a la ineptitud de la demanda, muy respetuosamente me permito informarle que radicamos recurso de reposición el día 31 de mayo de 2004 en contra de la Resolución No. 6265 , y que por error involuntario mecanográfico es

sobre la Resolución 0265 quedando agotada la vía gubernativa y para lo cual adjunto copia de dicho radicado al igual que la modificación de las pretensiones de la demanda...".

De lo anterior se evidencia que por un error mecanográfico, manifiesta el apoderado judicial, el acto administrativo enjuiciable es la Resolución No. 0265 de 10 de febrero de 2004 y no la indicada en la demanda, de la cual se produjo la referida causal de inadmisión

Para subsanar esta irregularidad el abogado promotor modifica las pretensiones, esto es, sustituye las inicialmente presentadas, de las cuales la primera no es factible su admisión por cuanto si bien es cierto uno de los actos administrativos demandados es la Resolución No. 0265 de 10 de febrero de 2004, que obra a folios 2 a 5 del plenario, frente a ésta no se agotó el procedimiento administrativo, puesto que en el artículo tercero se le indicó la procedencia de los recursos pertinentes.

Como es un punto nuevo que surge de la subsanación de la demanda, en razón que al decretar su inadmisión, se hizo frente a un acto administrativo diferente, razón por la cual es necesario inadmitirla para que sea corregida.

Consecuencialmente, debe subsanar la demanda en los términos indicados y allegar los respectivos traslados.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **TOMAS PUENTES VARGAS** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la parte actora, cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda, en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 143 del C.C.A.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00111-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0111
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2013-00111-00
ACCIONANTE: JAIRO ANTONIO SÁNCHEZ SAEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JAIRO ANTONIO SÁNCHEZ SAEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

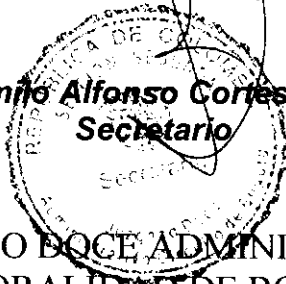
CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00113-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0113
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130011300
ACCIONANTE: JOSE DE JESUS SILVA BLANCO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JOSE DE JESUS SILVA BLANCO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA ARÉVALO BONORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001333501220130011600

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0116
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130011600
ACCIONANTE: JOSE LINCOL VALENCIA
ACCIONADOS: "LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL"

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar el memorial allegado por la parte accionante con el fin de subsanar la demanda, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, razón por la cual se ordena **REMITIR** por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Cali – Valle (Reparto), en razón a que el último lugar donde prestó el servicio el accionante fue en Palmira - Valle, como consta a folio 42 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFIQUESE.

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300117-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia,
con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0117

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00117-00

ACCIONANTE: GILBERTO BURBANO MAZABEL

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
- UGPP

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados
en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 35 del expediente, y por reunir los
requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se
presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166
ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **GILBERTO BURBANO MAZABEL** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

2.2. Agente del Ministerio Público.

2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00118-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0118

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00118-00

ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS ACERO SUÁREZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 72 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

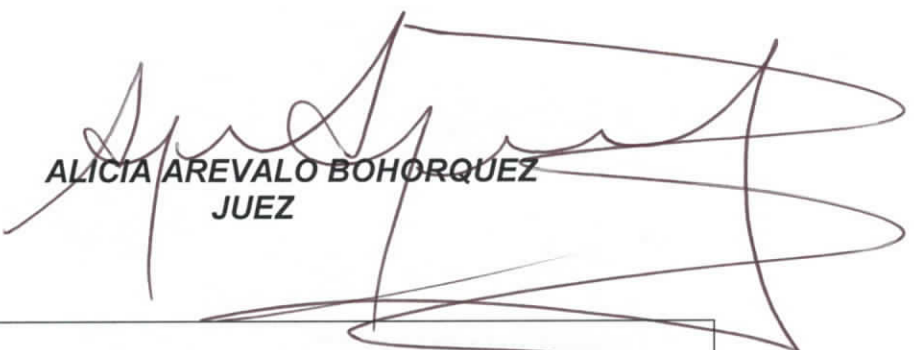
RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ DE JESÚS ACERO SUÁREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
4. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
7. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la accionada, consignada en el capítulo de “**PETICION ESPECIAL**” obrante a folios 60 y 61 del plenario, por cuanto, el Despacho considera que no hay lugar a acceder a ello ya que es deber legal de la entidad accionada aportar los antecedentes de los actos acusados en el término de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. PRUEBA ANTICIPADA No. 11001333501220130011900

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de prueba anticipada de la referencia, informando que correspondió por reparto.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO
PROCESO
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

O-0119
PRUEBA ANTICIPADA
11001333501220130011900
MARÍA DUFAY VILLANUEVA CASTRO
LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente solicitud de prueba anticipada al señor Juez Administrativo de Oralidad de Cali – Valle (Reparto), en razón a que el lugar de residencia de los testigos es en dicha ciudad, como consta a folio 12 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión de los artículos 211 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que ordena cumplir con reglas sobre competencia por factor territorial, entre otras, en los asuntos relacionados con la prueba anticipada, la competencia radica en el "...juez del domicilio y el de la residencia de la persona con quien deba cumplirse el acto."

NOTIFIQUESE

**ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ**

Lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00120-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia; con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0120

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130012000

ACCIONANTE: EDER YESID PINZON GARCIA

ACCIONADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 165 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*.

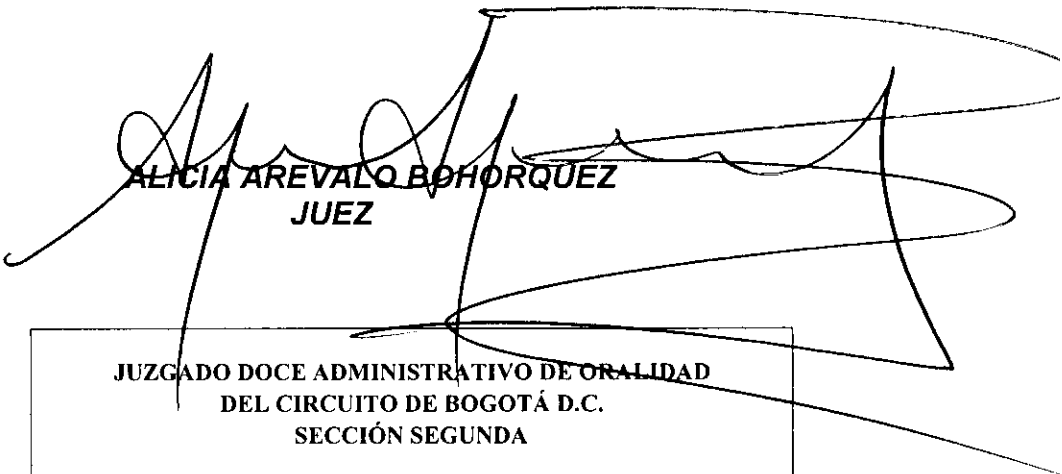
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **EDER YESID PINZON GARCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Director General de la Policía Nacional.*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 22 DE AGOSTO DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300121-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0121

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00121-00

ACCIONANTE: RICHARD RAFAEL CONTRERAS VILLALBA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 49 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

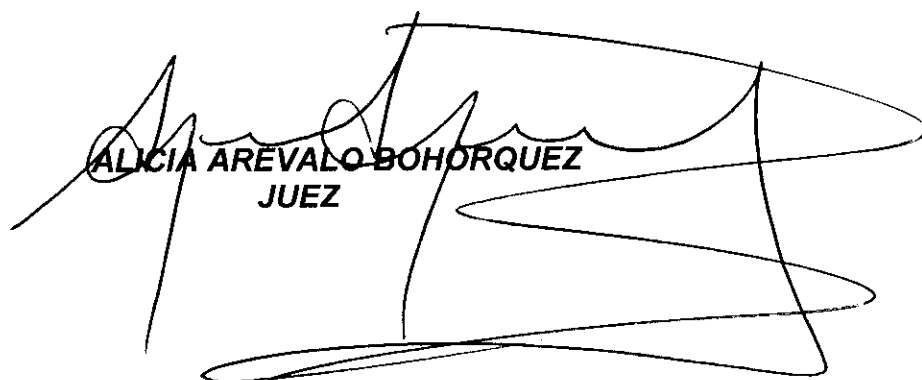
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **RICHARD RAFAEL CONTRERAS VILLALBA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 22 DE AGOSTO DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00124-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0124

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130012400

ACCIONANTE: ODILIA SOLEDAD BOHÓRQUEZ DE GONZÁLEZ

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN - UGPP

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 26 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ODILIA SOLEDAD BOHÓRQUEZ DE GONZÁLEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP**.

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP.**

2.2. Agente del Ministerio Público.

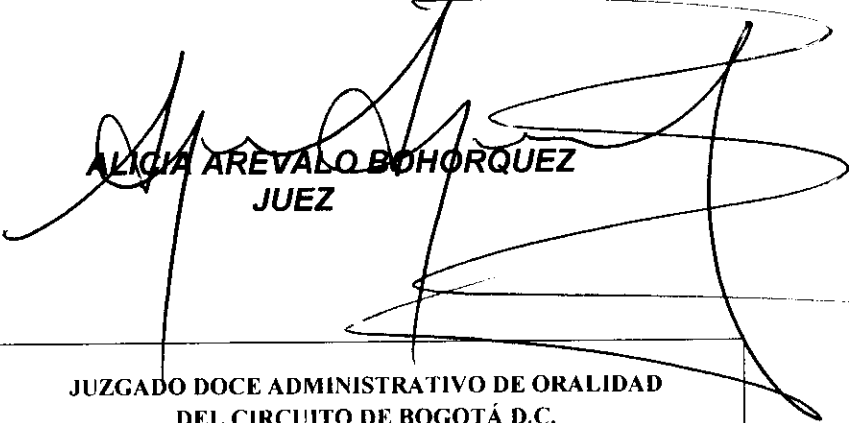
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00125-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que allegaron documentos.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0125

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130012500

ACCIONANTE: ALIRIO PEÑA VILLAMIL

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar el memorial allegado por la parte accionante, folios 40 a 50 del plenario, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta que con auto de 24 de julio de 2013 se inadmitió la demanda, entre otras irregularidades, por no indicar la estimación razonada de la cuantía, causal que se dio a conocer a la parte actora en forma expresa, folio 39 del plenario.

En el memorial a través del cual afirma subsanar la demanda corrige cada una de las causales por las cuales fue inadmitida la misma, no obstante, a folio 41 del expediente, indica que la cuantía equivale a "CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTEMIL PESOS (117.420.000)".

Por tanto, se ordena **REMITIR** por competencia la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, en razón a que la cuantía pretendida supera los 50 salarios mínimos legales mensuales, que establece el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

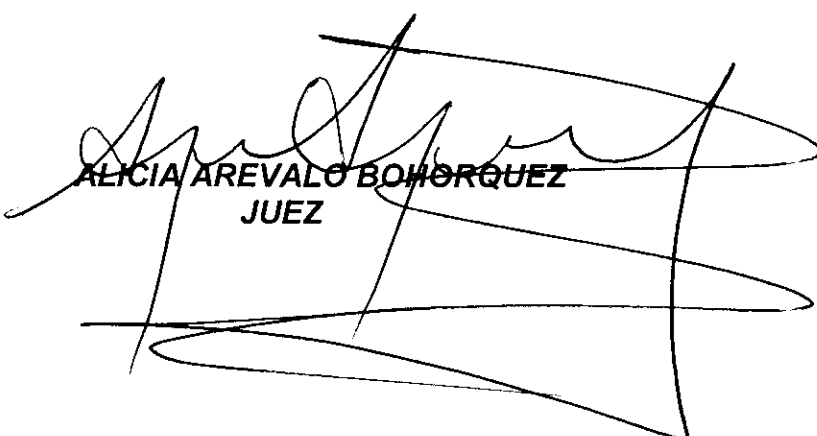
Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 ibídem, que establece la competencia de los asuntos que debe conocer los Tribunales Administrativos, entre otros, del siguiente

"Art. 155.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00127-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0127
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00127-00
ACCIONANTE: GRACIELA CÁRDENAS PACHÓN
ACCIONADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

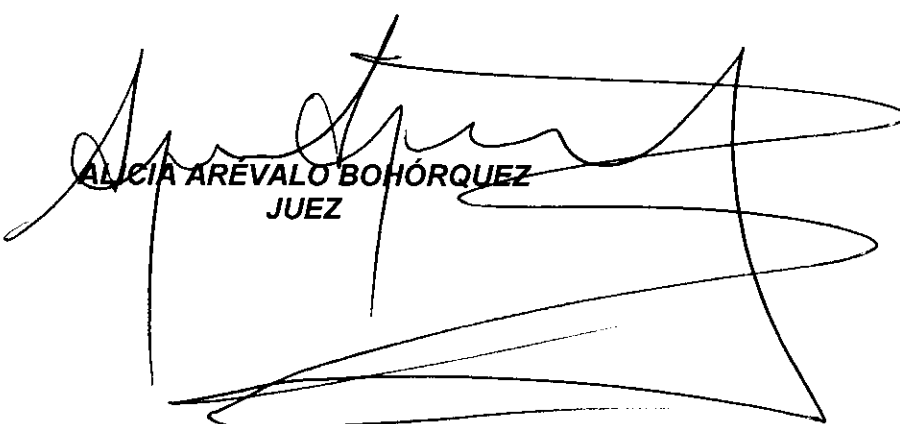
En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **GRACIELA CARDENAS PACHON** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 22 DE AGOSTO DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00128-00

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0128

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130012800

ACCIONANTE: ALEX DE JESÚS BERROCAL GONZÁLEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 28 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALEX DE JESÚS BERROCAL GONZÁLEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANICA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001333501220130013600

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra del auto de 31 de julio de 2013.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



RADICADO INTERNO: O – 0136
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00136-00
ACCIONANTE: ILVA YOLANDA CUADRADO RODRÍGUEZ
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil trece.

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, folios 34 a 37 del expediente, presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el auto notificado por estado el 01 de agosto de 2013, a través del cual se declaró que este Despacho carece de falta de jurisdicción para conocer la demanda, por lo que, se ordenó remitirlo al Juez Laboral del Circuito – Reparto.

Para decidir se considera,

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

“Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decrete las nulidades procesales.
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
- (...)"

En el presente caso, el Despacho con providencia de treinta y uno de julio del presente año, declaró falta de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito (Reparto), contra esta decisión, la parte actora, interpuso el recurso de apelación.

Recurso que resulta improcedente en razón que este auto no se encuentra dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación establecidas en el artículo 243 ibídem.

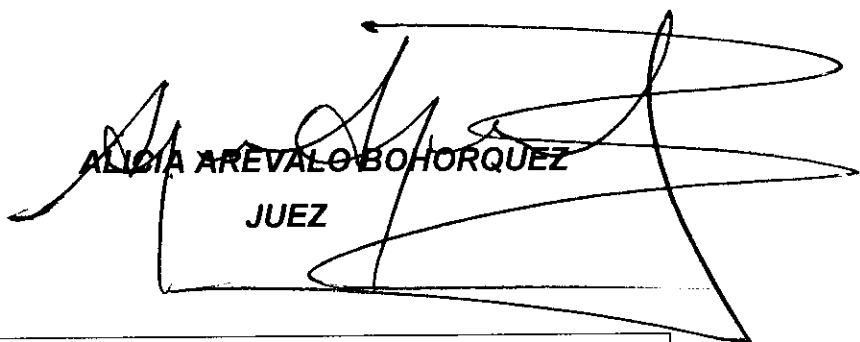
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra la providencia de 31 de julio de 2012, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Dar CUMPLIMIENTO al auto anterior, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130014100

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que el auto anterior se encuentra en firme.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0141

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000141-00**

ACCIONANTE: HILDA MARÍA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para decidir la conciliación de la referencia, pero, la suscrita Juez advierte que la última unidad donde laboró el actor fue en la Escuela Eduardo Cuevas, ubicada en la ciudad de Villavicencio - Meta, como consta en el documento visto a folios 6 y 7 del expediente, razón por la cual se ordena **REMITIR** por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio – Meta (Reparto).

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 22 DE AGOSTO DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001333501220130017200

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra del auto de 31 de julio de 2013.

**Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O - 0172
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00172-00
ACCIONANTE: CARMEN DEL PILAR ROJAS CÓRDOBA
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil trece.

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, folios 26 a 29 del expediente, presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el auto notificado por estado el 01 de agosto de 2013, a través del cual se declaró que este Despacho carece de falta de jurisdicción para conocer la demanda, por lo que, se ordenó remitirlo al Juez Laboral del Circuito – Reparto.

Para decidir se considera,

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

“Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decrete las nulidades procesales.
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
- (...)"

En el presente caso, el Despacho con providencia de treinta y uno de julio del presente año, declaró falta de competencia para conocer de la presente demanda, por lo que ordenó remitirla al Juez Laboral del Circuito (Reparto), contra esta decisión, la parte actora, interpuso el recurso de apelación.

Recurso que resulta improcedente en razón que este auto no se encuentra dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación establecidas en el artículo 243 ibídem.

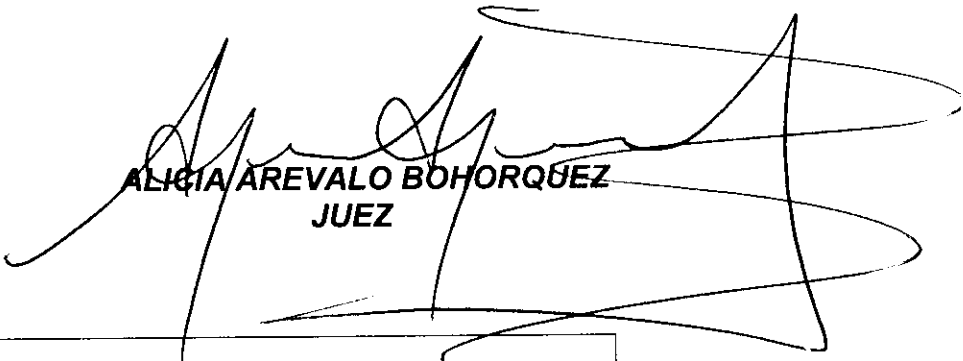
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra la providencia de 31 de julio de 2012, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. Dar CUMPLIMIENTO al auto anterior, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO. No. 11001333501220130023300

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Camilo Alfonso Cortes Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO
PROCESO
RADICACIÓN No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

O-233
EJECUTIVO
11001333501220130023300
LILIANA TOLOSA MOSQUERA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar si se libra el mandamiento de pago impetrado por la señora Liliana Tolosa Mosquera en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero, advierte el Despacho que no es competente para conocer de la ejecución solicitada.

En efecto, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 le asignó la competencia a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, entre otros asuntos el siguiente:

“Art. 2º- **Competencia general.**

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. (...)

En el caso bajo estudio la ejecutante, Liliana Tolosa Mosquera, pretende se libre mandamiento de pago en contra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por la suma de \$65.657.213.00, valor que corresponde al no pago del reconocimiento parcial de las cesantías, según se predica de la Resolución No. 235 de 29 de agosto de 2011.

En el presente caso, se allega como título de recaudo ejecutivo la Resolución No. 235 de 29 de agosto de 2011, expedida por el Vicerrector Administrativo y Financiero (e) de la ejecutada, relacionada con el reconocimiento por concepto de la cesantía parcial para reparaciones locativas del inmueble de propiedad de la ejecutante y la orden de pago al señor Francisco José Peña Cote en su calidad de arquitecto por la suma de \$65.657.213, documento visto a folios de 5 a 7 del expediente.

De lo anterior se evidencia, el título ejecutivo no se origina en una condena impuesta por “la jurisdicción contencioso-administrativa”, en contra de la ejecutada, por tanto, este Despacho carece de competencia para conocer de la ejecución de la Resolución No. 235 de 29 de agosto de 2011.

De conformidad con las reglas de competencia, los jueces administrativos conocen de los procesos ejecutivos única y exclusivamente cuando son “...derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción...”, según lo dispone el numeral 6 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior indica que la jurisdicción competente para conocer de la demanda ejecutiva referida a la petición del mandamiento de pago ejecutivo por concepto del no pago de reconocimiento parcial de cesantías para reparaciones locativas, según la demanda, es la jurisdicción laboral.

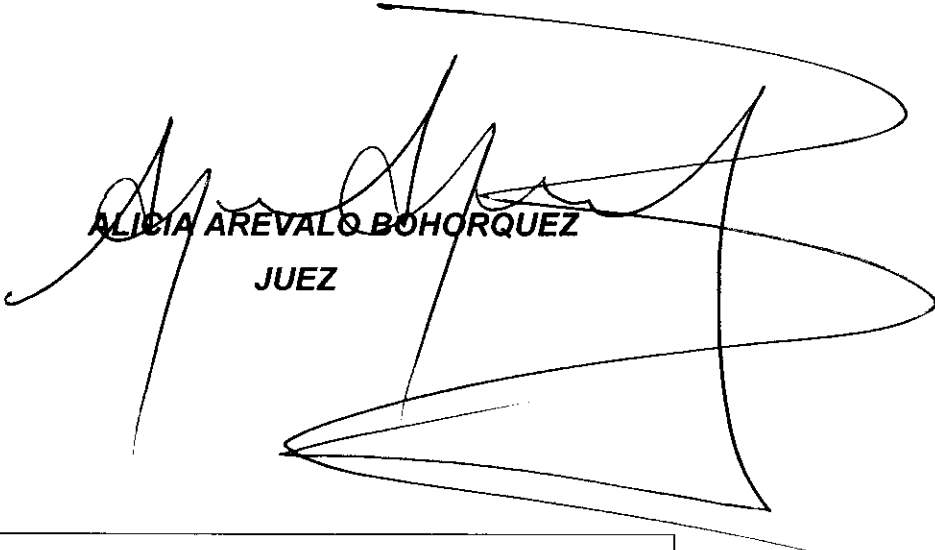
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR el expediente al Juzgado Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, por competencia.

SEGUNDO. DEJAR por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-240

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00240-00**

ACCIONANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACCIONADOS: JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL, MARIA HORTENSIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, OVIDIO HELI GONZALEZ y MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

Para decidir se considera,

El acuerdo 3345 de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó 44 Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., divididos en cuatro secciones y el Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5, lo siguiente:

“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”

El artículo 18 del D.E. 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“Sección Tercera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

- 1. De reparación directa y cumplimiento.*
- 2. (...)”.*

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, sino el señor Juez Treinta y Ocho Administrativo de Oralidad, Sección Tercera, por las siguientes razones:

En primer lugar, el asunto bajo estudio no hace relación a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, puesto que la parte accionante pretende:

“PRIMERA: Que se declare civil y administrativamente responsables a los siguientes funcionarios y/o ex funcionarios (...) por los daños y perjuicios ocasionados a la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con su conducta gravemente culposa al omitir dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 29 de la Constitución Política, 30 del Decreto 3118 de 1968, 44 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, 32 del Decreto 2126 de 1992, 23 del Decreto 1295 de 2000, el artículo 23 del Decreto 2105 de 2001 y 25 del Decreto 110 de 2004 relativos al deber de estos funcionarios de notificar personalmente las liquidaciones anuales de las cesantías de la señora **RUTH MERY CANO AGUILLÓN**, impidiendo asó que operaran los fenómenos de la prescripción trienal de derechos laborales y la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y de esta forma, incrementando la condena de orden patrimonial impuesta a la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en fallo de segunda instancia del 2 de septiembre de 2011, confirmatorio de la sentencia de primera instancia suscrita por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, el 26 de abril de 2010, declaratorio de nulidad de los oficios SG No. 29885 de 30 de mayo de 2006 y DTH/SG No. 56584 de 1 de noviembre de 2006, proferidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante los cuales se negó la solicitud de reliquidación de cesantías de la señora **RUTH MERY CANO AGUILLÓN** para el periodo entre los años 1997, 1998, 1999 y 2003 y como consecuencia de dicha declaratoria de nulidad se ordenó a título de restablecimiento del derecho la reliquidación de las cesantías con base en los salarios realmente percibidos y el pago de intereses moratorios del 2% nominal mensual desde el momento en que la obligación se hizo exigible y hasta el momento del pago, sin prescripción alguna de sus derechos laborales o caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en razón a la omisión de la entidad demandada de notificar en debida forma las liquidaciones de cesantías de la demandante para esos años.

SEGUNDA: Que se condene a los señores 1) **JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL**, 2) **MARÍA HORTENSIA COLMENARES FACCINI**, 3) **RODRIGO SUAREZ GIRALDO**, 4) **OVIDIO HELI GONZÁLEZ Y**, 5) **MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO**, al pago y reparación directa de la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$117.137.276)** a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, suma de dinero que pagó esta entidad para hacer efectiva la condena de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en el fallo de segunda instancia del 2 de Septiembre de 2011.

(...)”

De donde se evidencia que lo solicitado corresponde el conocimiento al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Tercera, a quien le fue repartido el proceso como consta en la hoja de reparto vista a folio 159, por competencia, para efectos de que se tramite y decida la litis, conforme a la norma indicada anteriormente, toda vez que la acción aquí impetrada, es de repetición, o de reparación directa, no persiguiéndose con ésta la nulidad de acto administrativo alguno ni el restablecimiento del derecho, por ende, no es de carácter laboral.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que este Juzgado quedó asignado a la Sección Segunda, es decir, su competencia radica en el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, más no las que se deriven de otra clase de controversias.

A pesar que el conocimiento del proceso lo tuvo este Despacho y el fallo condenatorio en contra de la accionada fue proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, dando cumplimiento a las medidas de descongestión, confirmado por la Sección Segunda, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fallos aportados al expediente, con ocasión de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, este Despacho carece de competencia para conocer del presente, en tanto que la demanda de repetición es asimilada a la de reparación directa, formulada por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, contra los funcionarios y/o exfuncionarios que expidieron el acto administrativo, objeto de nulidad por parte de esta Sección, es un nuevo proceso cuyo conocimiento, trámite y decisión concierne al Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Tercera, quien le correspondió por reparto.

Sin embargo, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Oralidad de Bogotá adscrito a la Sección Tercera, igualmente se declaró sin competencia para conocer del presente litigio, por tanto, se ordena remitir el proceso al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado, para dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4 del artículo 123 y el inciso 4 del artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado,

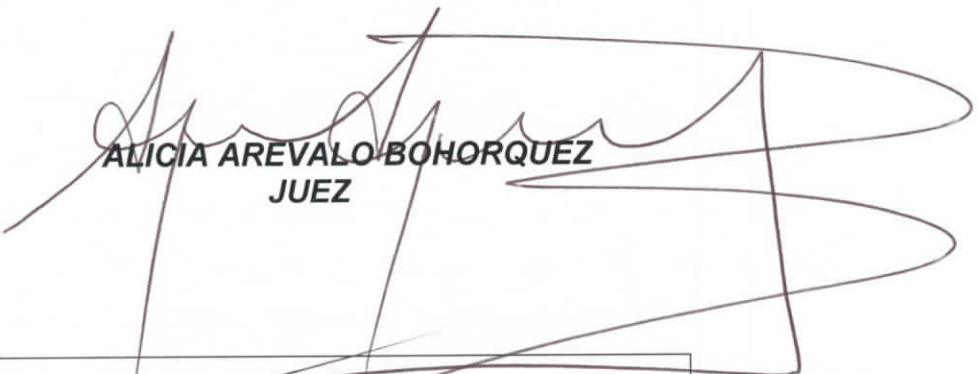
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** en contra de los señores **JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL, MARÍA HORTENSIA COLMENARES FACCINI, RODRIGO SUAREZ GIRALDO, OVIDIO HELI GONZÁLEZ y MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que dirima el conflicto de competencia negativo.

TERCERO. DEJAR por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0261
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2013-00261-00**
ACCIONANTE: EDUARDO SUAREZ MACIAS, JESUS MARIA CORTES MEDINA,
ANTONIO ESPITIA MARTINEZ, DAGOBERTO TORRES DIAZ,
DARIO DE JESUS MONTOYA, ALIRIO MARTINEZ PERALTA,
LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ, JORGE ELIECER
CRISTANCHO CASTRO, HECTOR JOSÉ FORERO
BETANCOURT, ALVARO HERNAN FAJARDO AYA
ACCIONADOS: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remitió por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No. JPL-1027 de 24 de julio de 2013, folio 204 del plenario.

Para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente se procede a su inadmisión con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

- 1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones por cuanto no se reúnen las exigencias formales establecidas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, la parte demandante debe escindir de la demanda y radicar las escindidas en la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin que se realice el respectivo reparto, teniendo en cuenta que este Juzgado conocerá de la presentada por el señor EDUARDO SUAREZ MACIAS.*

2. *Indicar el medio de control impetrado, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).*
3. *Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.*
4. *Modificar las pretensiones de la demanda acorde al medio de control ejercitado.*
5. *Indicar las normas violadas.*
6. *Explicar el concepto de violación.*
7. *Efectuar la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.*
8. *Allegar copia autenticada de los actos administrativos demandados, así como de las peticiones que dieron origen a ellos.*
9. *Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados, a la entidad demandada, para el archivo y la secretaría del Juzgado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.*
10. *Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.*
11. *Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del ibídem.*
12. *Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con el medio de control establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

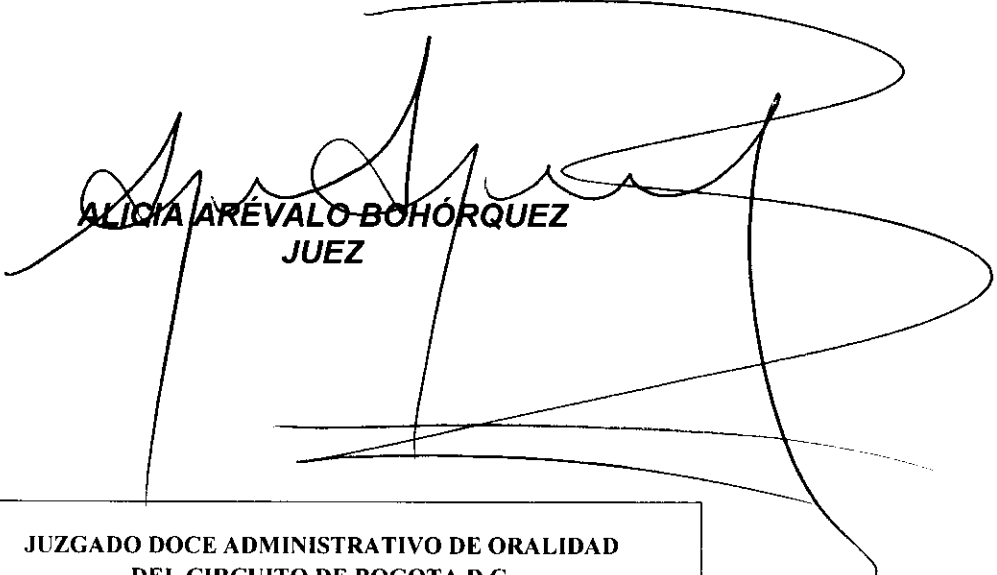
Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.

2. **INADMITIR** la demanda presentada por los señores **EDUARDO SUAREZ MACIAS, JESUS MARIA CORTES MEDINA, ANTONIO ESPITIA MARTINEZ, DAGOBERTO TORRES DIAZ, DARIO DE JESUS MONTOYA, ALIRIO MARTINEZ PERALTA, LUIS ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ, JORGE ELIECER CRISTANCHO CASTRO, HECTOR JOSÉ FORERO BETANCOURT y ALVARO HERNAN FAJARDO AYA** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presente por separado cada una de las demandas y corrija ésta en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0262

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130026200

ACCIONANTE: ROSA STELLA MORENO PACANCHIQUE

ACCIONADOS: "La Nación – Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa
EDASD: Hospital Militar Central"

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

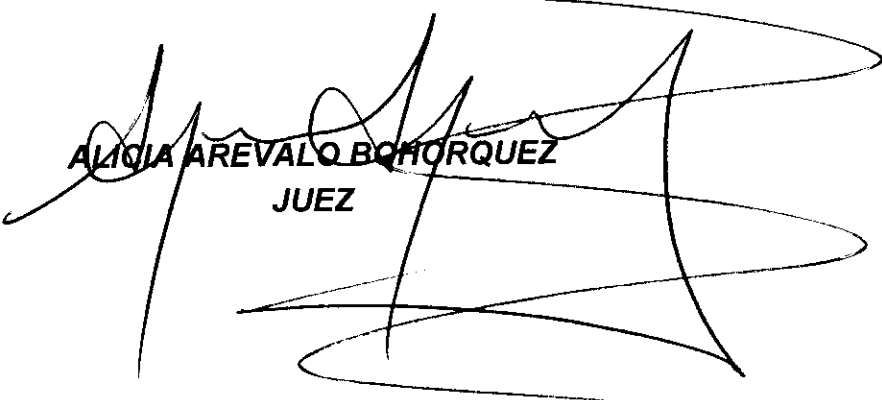
1. Existe indebida designación de la accionada tanto en el poder como en la demanda.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte actora pretende la nulidad del Oficio No. 4554 de 14 de junio de 2012, acto que no define sustancialmente la situación de la actora, por tanto, no es susceptible de ser demandado, toda vez que con el mismo la accionada le informa a la demandante que "dará respuesta de fondo a su solicitud en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días; con la mayor diligencia y brevedad para este fin.", por lo cual la accionada profirió el oficio No. 7476 de 12 de septiembre de 2012, en consecuencia, éste es el enjuiciable.
3. No se indicaron las normas violadas ni explicó el concepto de su violación en los términos del numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. No se indicó la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.
5. Solo se aportaron tres copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces dos copias más con sus anexos, para surtir el traslado correspondiente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ROSA STELLA MORENO PACANCHIQUE** en contra de la "*La Nación – Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa EDASD: Hospital Militar Central*", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE NEUDIN SUAREZ MEDINA**, identificado con la C.C. No. 17.152.791 de Bogotá y T.P. No. 67.564 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0263
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026300
ACCIONANTE: JOSE ALONSO CRUZ LOPEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.
2. Las pretensiones no son claras en relación con los hechos que las justifican, por cuanto señalan que la accionada mediante el acto impugnado negó el incremento de la asignación de retiro, y el hecho cuarto de la demanda hace referencia a la configuración del silencio negativo.

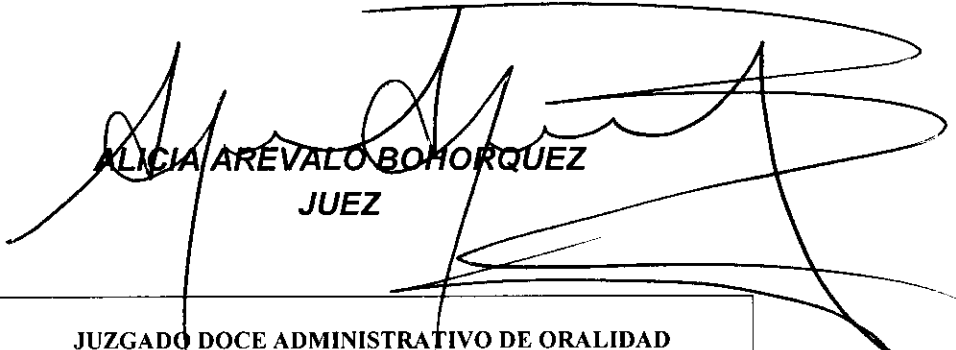
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE ALONSO CRUZ LOPEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS**, identificada con la C.C. No. 20.931.778 de Simijaca (Cundinamarca) y T. P. No. 186.582

del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0264
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026400
ACCIONANTE: MARIA ELENA ESGUERRA PINZON
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

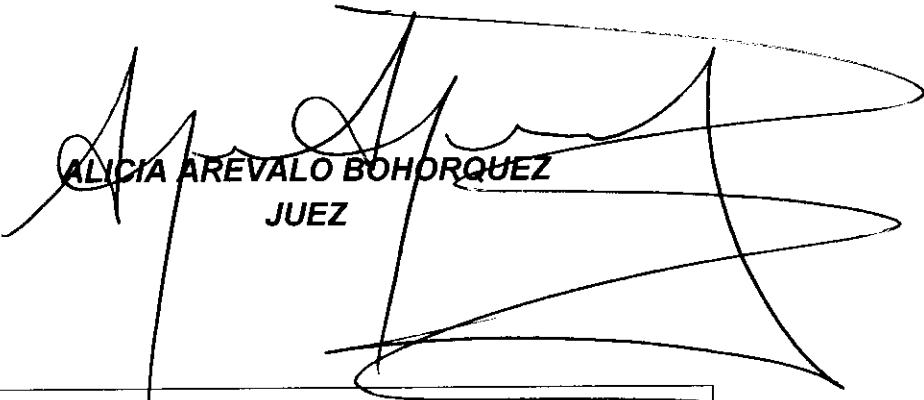
1. El fundamento legal de las pretensiones de la demanda, en las que solicita la liquidación de los haberes laborales, lo argumenta en los términos previstos del Código Contencioso Administrativo, código ya derogado.
2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2007, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
3. Solo se aportaron tres copias de la demanda con sus anexos, destinada para la notificación del ente demandado, copias para el archivo y la Secretaría del juzgado, faltando entonces dos copias más de los anexos con el fin de surtir el traslado correspondiente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 *ibidem*.
4. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA ELENA ESGUERRA PINZON** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DARIO CARO MELENDEZ**, identificado con la C.C. No. 79.278.771 y T. P. No. 58.232 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0265
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026500
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ AYALA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1995, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

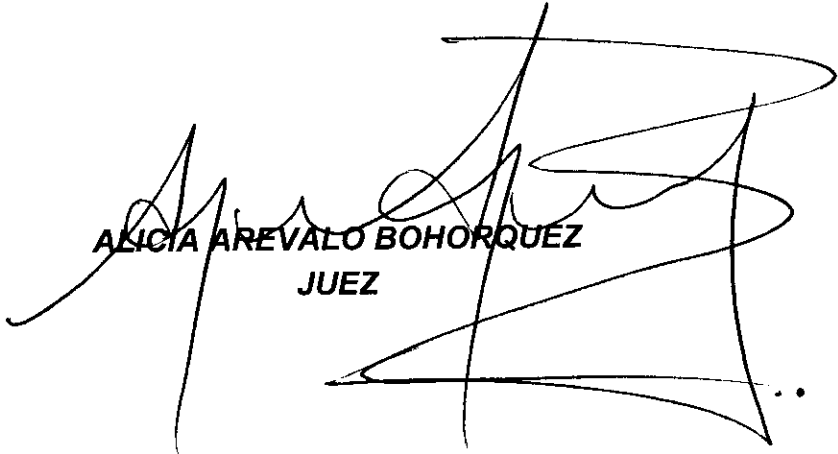
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ AYALA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **ALVERTO CÁRDENAS DE LA ROSA**, identificado con

la C.C. No. 11.299.893 de Girardot (Cundinamarca) y T.P. No. 50.746 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0266
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130026600
ACCIONANTE: LUZ MARY PEÑA BERMUDEZ
ACCIONADOS: HOSPITAL BOSA II NIVEL E.S.E.

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

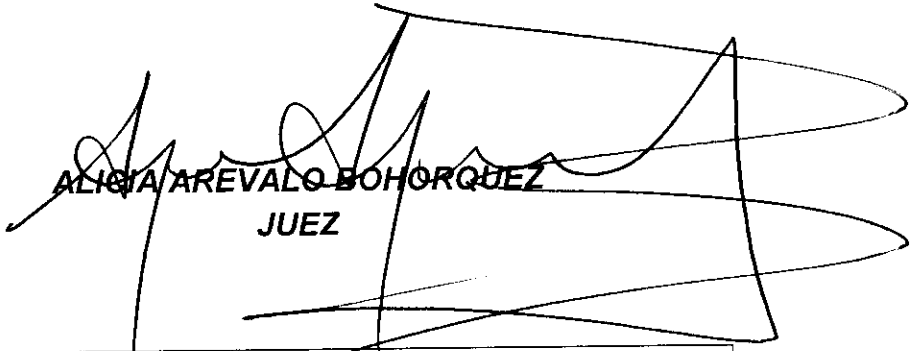
1. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte actora pretende la nulidad del oficio de fecha 24 de mayo de 2013, acto que no define sustancialmente la situación de la actora, por tanto, no es susceptible de ser demandado, toda vez que con el mismo la accionada le informa a la demandante que la respuesta a la petición relacionada con el reconocimiento y pago de compensatorios, fue dada “mediante radicado 8294 del 27/07/2012”, del cual le remite copia, en consecuencia, éste es el enjuiciable.
2. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al oficio impugnado, prueba que debe aportar según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. No se indicó la estimación razonada de la cuantía, toda vez que no está determinada por el valor del cálculo actuarial conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.
4. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ MARY PEÑA BERMUDEZ** en contra de la **HOSPITAL BOSA II NIVEL E.S.E.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA ANDREA SIERRA**, identificada con la C.C. No. 1.020.712.832 de Bogotá y T. P. No. 193.704 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante al Dr. **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO**, identificado con la C.C. No. 80.200.200 de Bogotá y T. P. No. 171.085 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130026700

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-267

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00267-00**

ACCIONANTE: MANUEL JOSÉ GUERRA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

PREVIO a estudiar la admisión de la solicitud, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para indique a este Despacho el último lugar donde prestó los servicio el señor **MANUEL JOSÉ GUERRA**, con el fin de establecer si este Despacho es competente.

Término para responder tres días.

NOTIFIQUESE

AUCIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0268

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000268-00**

ACCIONANTE: SILVIO TEOFILO ORDOÑEZ GOMEZ

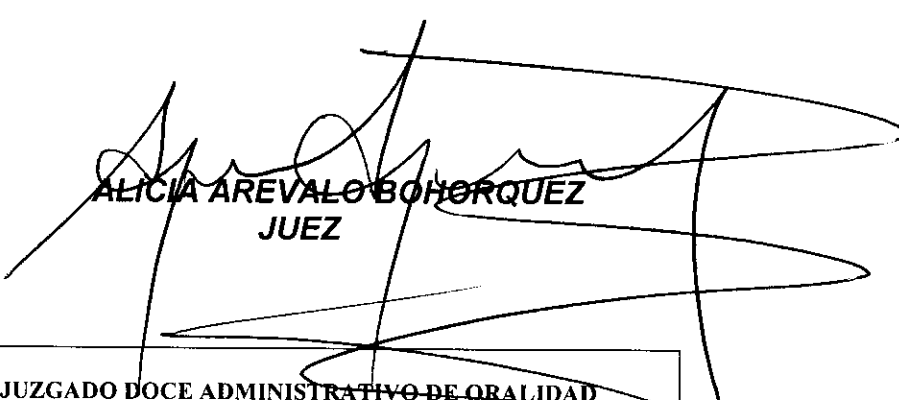
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente Conciliación Extrajudicial al señor Juez Administrativo de Oralidad de Cartagena – Bolívar (Reparto), en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en Cartagena en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla ENAP, como se certifica en la hoja de servicios vista a folio 15 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0269
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00269-00**
ACCIONANTE: ALFONSO RODRIGUEZ OCHOA
ACCIONADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

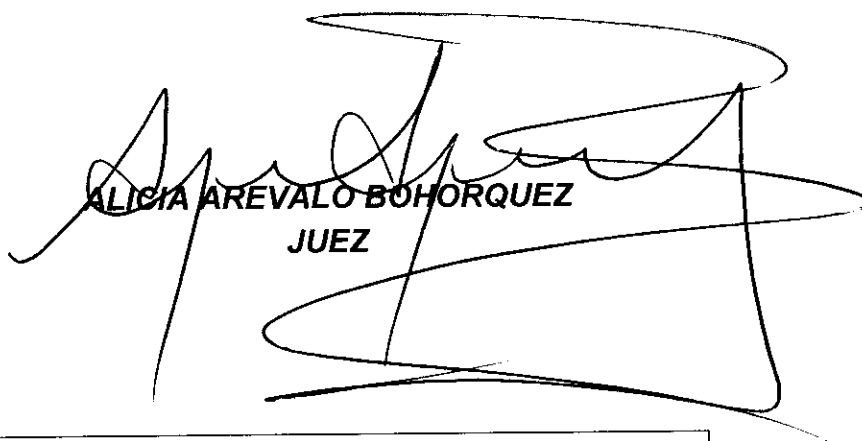
1. No allegó en original o copia autenticada la petición que dio origen al acto administrativo demandado, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Se presenta ineptitud de demanda por cuanto no se agotó el procedimiento administrativo frente a la Resolución No. 0022597 de 24 de noviembre de 2003, demandada, el que es obligatorio y le fue indicada su procedencia en el artículo quinto de la citada resolución.
3. Existe indebida designación de la accionada en la demandada, puesto que se dirige contra "CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E en Liquidación", entidad ya liquidada.
4. El abogado promotor no está facultado para demandar a la entidad que indica como accionada en la demanda.
5. En la "PETICION ESPECIAL" no existe congruencia con la solicitud documentos, puesto que la dirige a una entidad diferente a la que demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALFONSO RODRIGUEZ OCHOA** en contra de la **"CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EN LIQUIDACION,"** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0270
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130027000
ACCIONANTE: MARGARITA MUÑOZ DE BUITRAGO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que solicita “...**SE DECLARE LA NULIDAD del acto ADMINISTRATIVO PRESUNTO NEGATIVO configurado el día 28 de febrero 2013 y el día 25 de febrero de 2009**, en relación con la petición presentada ante la entidad radicada No. 112056 de 30 de noviembre de 2012 y 97701 de 25 de noviembre de 2008,...”, no obstante se evidencia que la accionada dio respuesta a las peticiones a través de los Oficios 12018/OAJ de 20 de diciembre de 2012 y 047/OAJ de 04 de febrero de 2009, como consta a folio 2 y 5 del plenario, esto es la administración no guardó silencio, por tanto no existe el silencio administrativo negativo que reclama su nulidad.

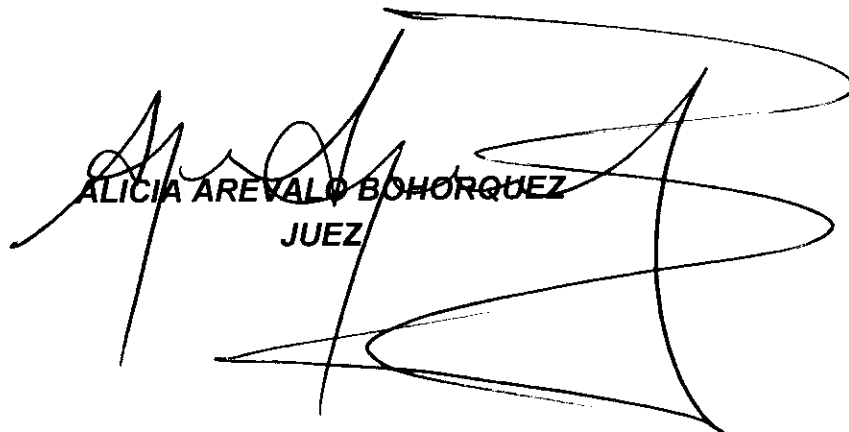
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARGARITA MUÑOZ DE BUITRAGO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**, identificada con la

C.C. No. 60.344.954 de Cúcuta (Norte de Santander) y T.P. No. 114.526 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0272
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130027200
ACCIONANTE: ISRAEL ZONA POVEDA
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No aportó en original o copia autenticada el acto administrativo demandado, Resolución No. 024559 de 18 de agosto de 2010, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 ibídem.*
- 2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2009, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 3. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

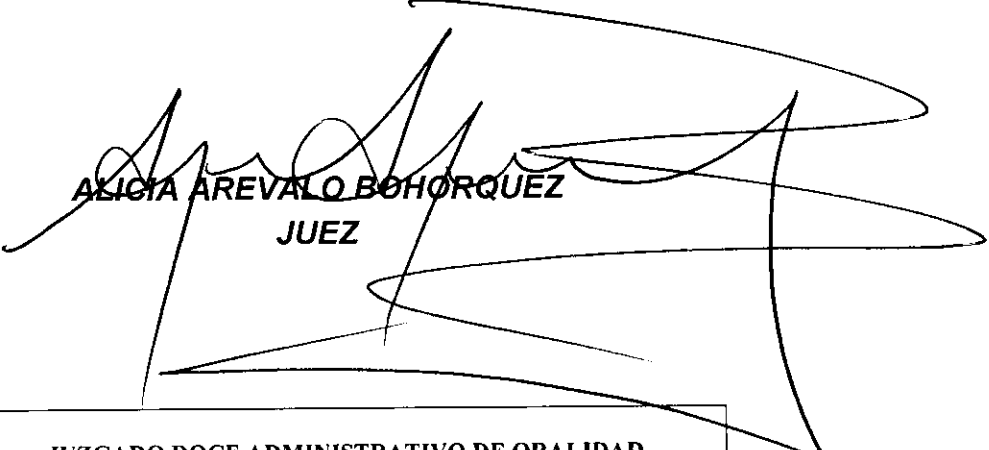
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ISRAEL ZONA POVEDADE VILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA**, identificada con la C.C. No. 51.691.408 de Bogotá y T. P. No. 160.051 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0273
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00273-00**
ACCIONANTE: GERMAN EDUARDO CRUZ BALLESTEROS
ACCIONADOS: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
D.A.S EN SUPRESION

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto no se indicó la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.

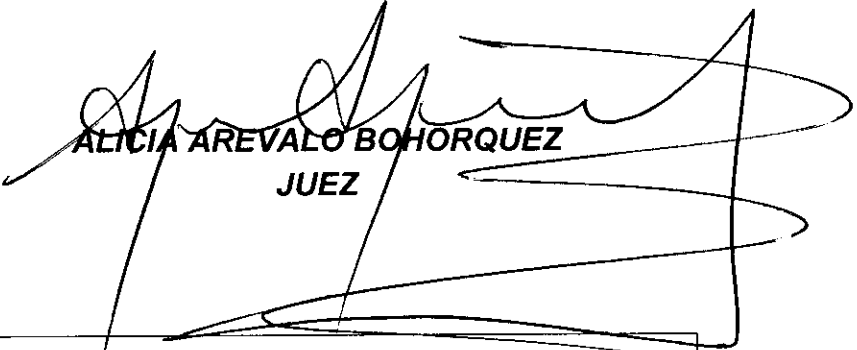
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **GERMAN EDUARDO CRUZ BALLESTEROS** en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. EN SUPRESIÓN**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **RAUL IGNACIO MOLANO FRANCO**, identificado con la C.C. No. 93.403.976 de Ibagué (Tolima) y T.P. No. 134.820 del C.S.J., en

los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0274

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027400

ACCIONANTE: JOSE EPIMENIO CIPAGAUTA CAMARGO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

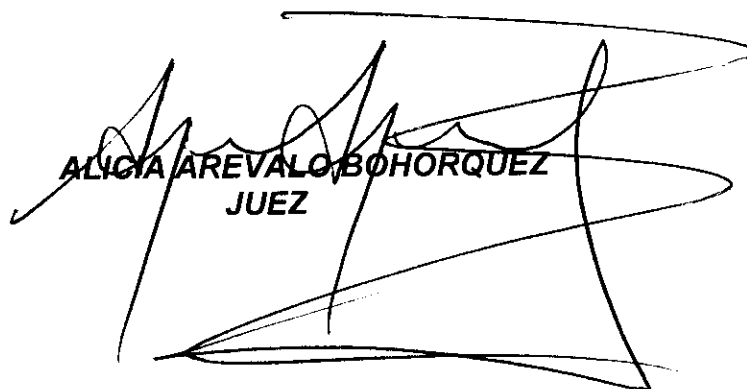
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSE EPIMENIO CIPAGAUTA CAMARGO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS FERNANDO AVILA BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 19.358.805 de Bogotá y T.P. 111.701 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0275

PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000275-00**

ACCIONANTE: LUIS ANGEL PERDOMO PERDOMO

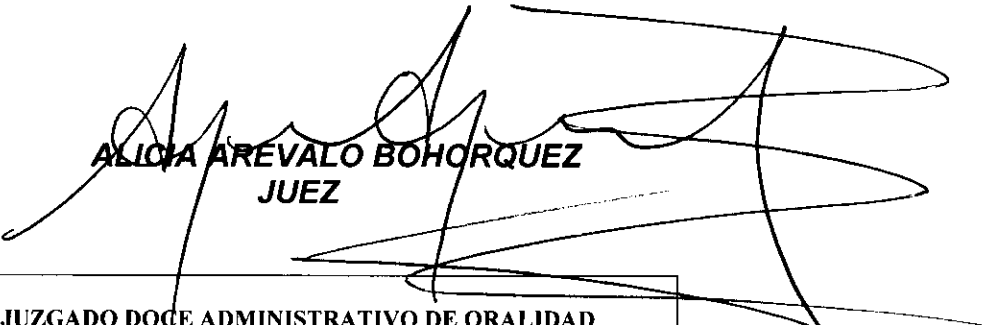
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente Conciliación Extrajudicial al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio, Meta - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Departamento de Guaviare, como se certifica en la hoja de servicios vista a folio 18 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0276

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027600

ACCIONANTE: MERCEDES DE JESUS ALONSO FONSECA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

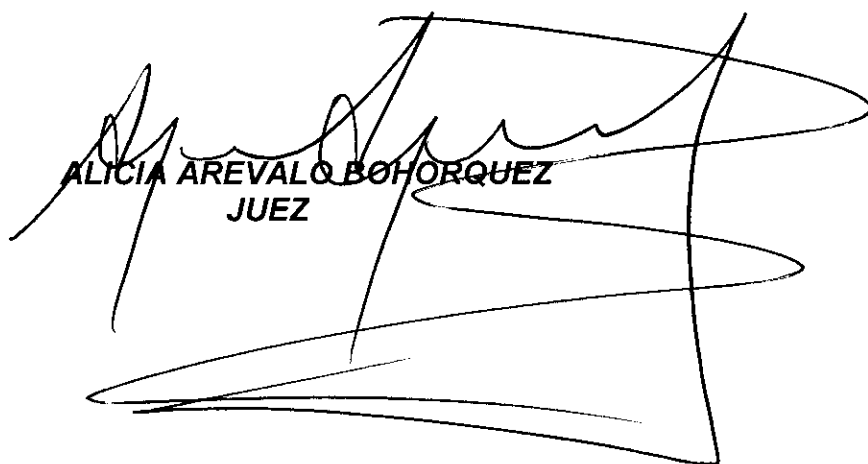
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MERCEDES DE JESUS ALONSO FONSECA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ADRIANA GINNETT SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 52.695.813 de Bogotá y T. P. No. 126.700 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No.11001333501220130027800

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0278

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130027800

ACCIONANTE: ADRIANO ALFONSO ALTAMIRANDA CALLE

ACCIONADOS: NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

Para decidir se consideran los artículos 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen:

“Artículo 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)”

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.”

Así también, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

“Artículo 335. Ejecución. Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior....”.

Como título de recaudo ejecutivo se allegó copia autenticada de la sentencia de 26 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, folios 2 a 49 del expediente.

En consecuencia, como el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de la ciudad emitió el fallo que reclama la actora se ejecute, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda.

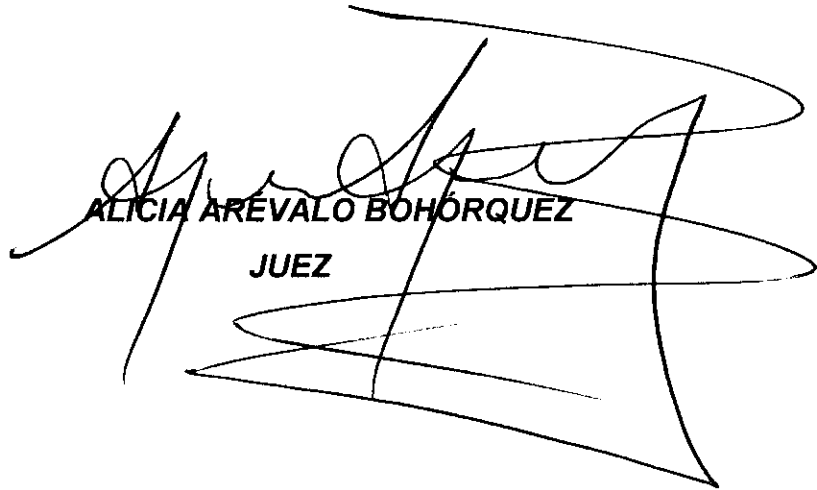
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad de Bogotá, Sección Segunda, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO. Por Secretaría **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

L27

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0279
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00279-00**
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO MONROY GUEVARA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

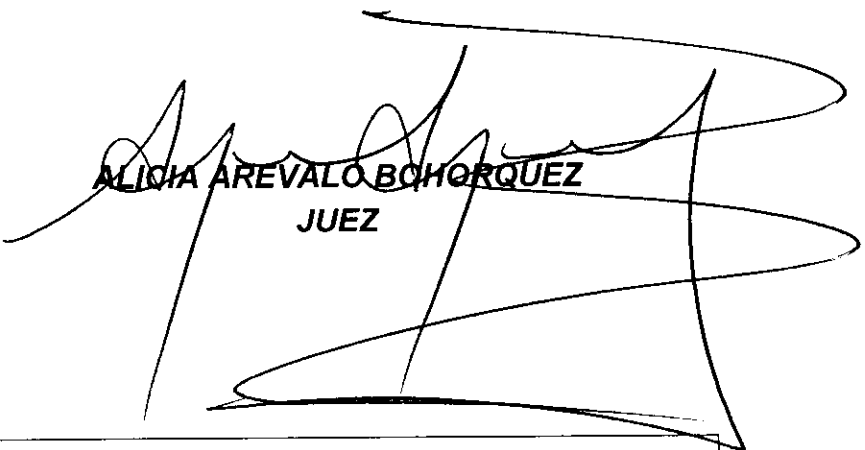
- 1. Existe indebida designación de la accionada en el poder, puesto que se dirige el medio de control contra “NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES”.*
- 2. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 3. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. 35531 de 27 de julio de 2011 no es un acto administrativo enjuiciable, toda vez que no define de fondo la reclamación del actor, puesto que a través de éste se indica la no procedencia de los recursos frente al oficio No. 24522 de 25 de mayo de 2011, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.*
- 4. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al Oficio No. 24522 de 25 de mayo de 2011, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **DIEGO FERNANDO MONROY GUEVARA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0280
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00280-00**
ACCIONANTE: MARÍA LILIA DEL CARMEN BUITRAGO PAEZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la Fiduciaria la Previsora, entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

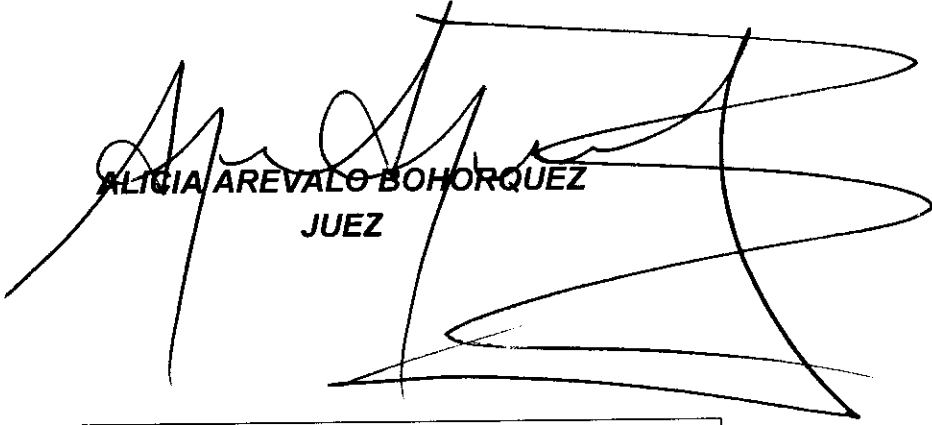
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARÍA LILIA DEL CARMEN BUITRAGO PAEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MARIO ANDRÉS ÁLVAREZ RINCÓN**, identificado con la C.C. No. 80.169.386 de Bogotá y T.P. No. 143.758 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0281
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130028100
ACCIONANTE: DORA ALBA ARBOLEDA DE VILLA
ACCIONADOS: "LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL"

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

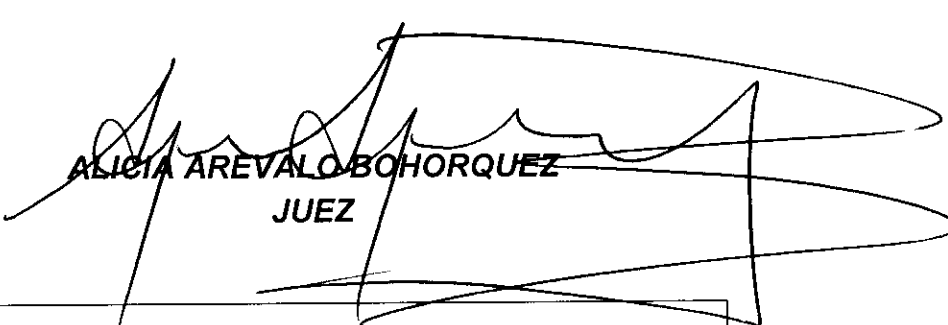
- 1. Existe indebida designación de la accionada tanto en el poder como en la demanda, puesto que se dirige contra la "LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL".*
- 2. No se indicó la categoría (empleado público o trabajador oficial) que ostentaba el demandante al momento de su retiro, con el fin de establecer si este Despacho es competente para conocer del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 155 ibídem.*
- 3. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*
- 4. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2006, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 5. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **DORA ALBA ARBOLEDA DE VILLA** en contra de la "LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOHN GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Bogotá y T. P. No. 104.759 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

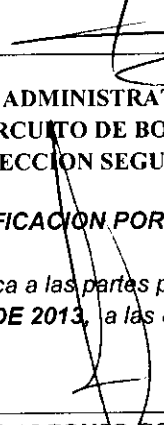
NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.


CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0282

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00282-00**

ACCIONANTE: MARIO CLAROS ORTIZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Neiva (Huila) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó sus servicios fue en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, como se constata en la Resolución No. 000382 de 08 de febrero de 2012, vista a folio 8 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 11001333501220130028300

Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2013

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0283

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028300

ACCIONANTE: ROSALIA VARGAS SÁNCHEZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la demanda, pero, advierte el Despacho que no es competente para dirimir el conflicto iniciado por la señora ROSALIA VARGAS SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la medida que el competente es el Juez Laboral del Circuito, por las siguientes razones:

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 establece:

“Artículo 2°. El artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

artículo 2°. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. (...)

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las

entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan... ”.

El artículo 8 de la Ley 100 de 1993, preceptúa:

“CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley”.

El artículo 40 del D. R. 692 de 1994, ordena:

“Incorporación de los pensionados. A partir del 1° de abril de 1994, se entienden incorporados al sistema general de pensiones los pensionados trabajadores del sector privado y del sector público...”

En el presente caso la parte demandante reclama el reconocimiento y pago de la sustitución pensional la cual fue negada por del Instituto de Seguros Sociales (hoy Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones) a través de la Resolución No. 25296 de 17 de julio de 2012.

Por consiguiente el litigio es de conocimiento de la jurisdicción laboral y de la seguridad social, toda vez que el causante quedó incorporado al sistema general de pensiones por mandato del artículo 40 del D. R. 692 de 1994.

Además, el Sistema de Seguridad Social Integral cubre el sistema general de pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios establecidos por el artículo 8 de la Ley 100 de 1993, esto es, con anterioridad al fallecimiento del señor JOSÉ MISAE LAGUNA.

En consecuencia, por tratarse de una controversia referente al sistema de seguridad social en pensiones entre la actora y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones suscitado con posterioridad a la incorporación del sistema general de pensiones ordenado por el artículo 40 del D. R. 692 de 1994, este Despacho carece de competencia para dirimir el litigio, por tanto, se ordena remitir el expediente al señor Juez Laboral del

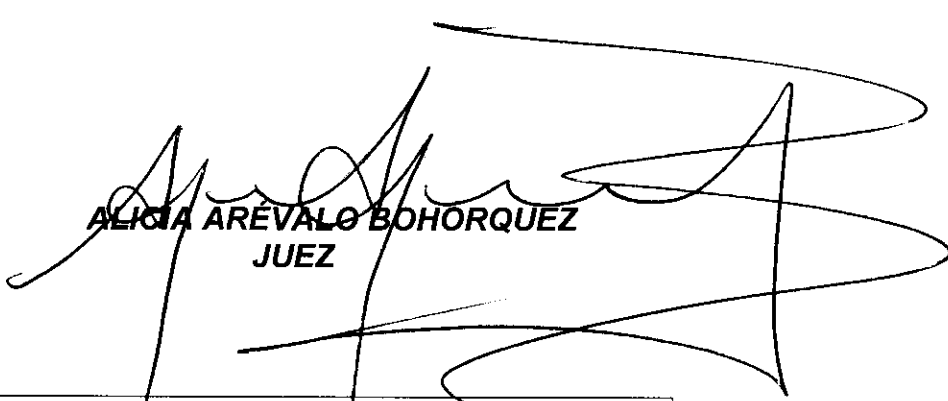
Circuito – Reparto – de Bogotá, por competencia, como lo ordena el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda presentada por la señora **ROSALIA VARGAS SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, D. C., por competencia.
3. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0284
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130028400
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO PUENTES JIMENEZ
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, teniendo en cuenta que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2008, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS EDUARDO PUENTES JIMENEZ** en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO**, identificado con la C.C. No. 11.340.225 de Zipaquirá (Cundinamarca) y T. P. No. 116.008 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0285
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130028500
ACCIONANTE: OSCAR FRANCISCO ARDILA POVEDA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por en cuanto se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 1997, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.

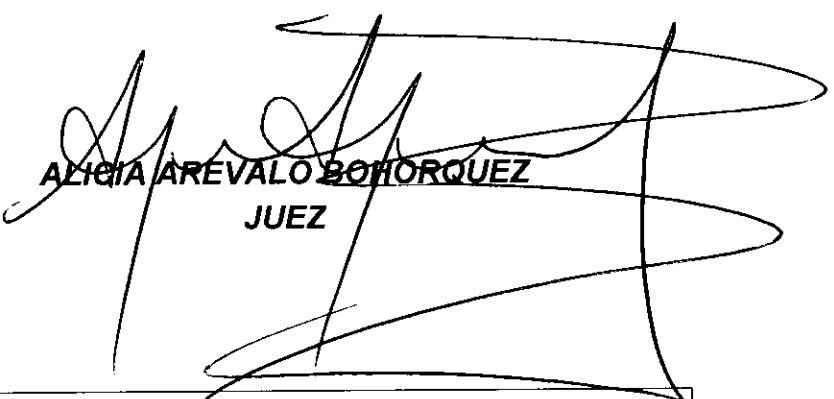
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **OSCAR FRANCISCO ARDILA POVEDA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**, identificado con la C.C. No. 4.079.127 de Cerinza (Boyacá) y T. P. No. 143.398 del C.S.J., en

los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOTORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0286
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130028600
ACCIONANTE: LUZ STELLA FORIGUA DE SAENZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

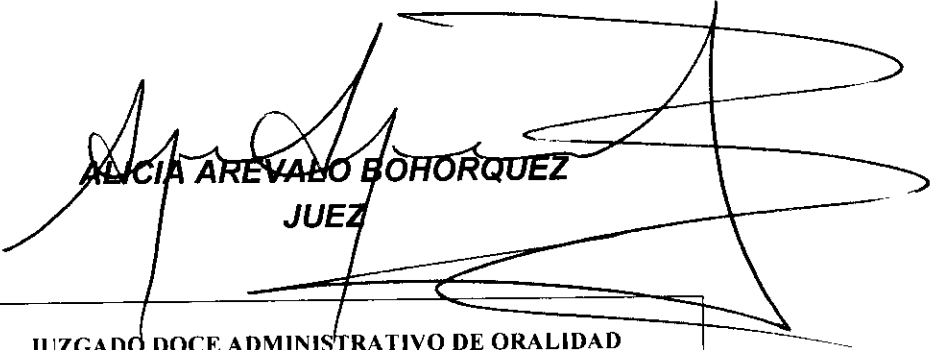
- 1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, en la medida que la actora pretende, de una parte, la reliquidación de la pensión gracia con la inclusión de todos los factores devengados en el año anterior a su status pensional y de otra, el pago de las 14 mesadas pensionales por año, pretensiones frente a las cuales no agotó el procedimiento administrativo, por tanto el despacho carece de competencia para conocer de las mismas.*
- 2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2004, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.*
- 3. No indicó la dirección para surtir la notificación a la accionada.*
- 4. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ STELLA FORIGUA DE SAENZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ARIANNY MENA RIVAS**, identificada con la C.C. No. 35.546.548 de Quibdo (Choco) y T.P. No. 186.224 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0287
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130028700
ACCIONANTE: LUIS EMILIO ARROYAVE OCAMPO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. Existe insuficiencia de poder, por cuanto el abogado promotor de la demanda no está facultado para impugnar la Resolución No. 36250 de 28 de julio de 2006, como consta a folio 1 del plenario.
2. Las pretensiones primera y segunda no reúnen las exigencias formales, por cuanto en las mismas no se individualizan los actos administrativos impugnados con la claridad y en forma separada como lo exige el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. No aportó en original o copia autenticada los actos administrativos demandados, Resoluciones Nos. 36250 de 28 de julio de 2006 y RDP 016325 de 21 de noviembre de 2012, prueba que afirma allegar en el acápite de "ANEXOS" numeral 6 visto a folio 46 del plenario y que debe aportar según lo ordenan los artículos 162-5 y 166-1 ibídem.
4. Se presenta ineptitud de demanda por cuanto no se agotó el procedimiento administrativo frente a la Resolución RDP 016325 de 21 de noviembre de 2012, demandada, el que es obligatorio y le fue indicada su procedencia en el artículo segundo de la citada resolución.

Por lo anterior el Juzgado,

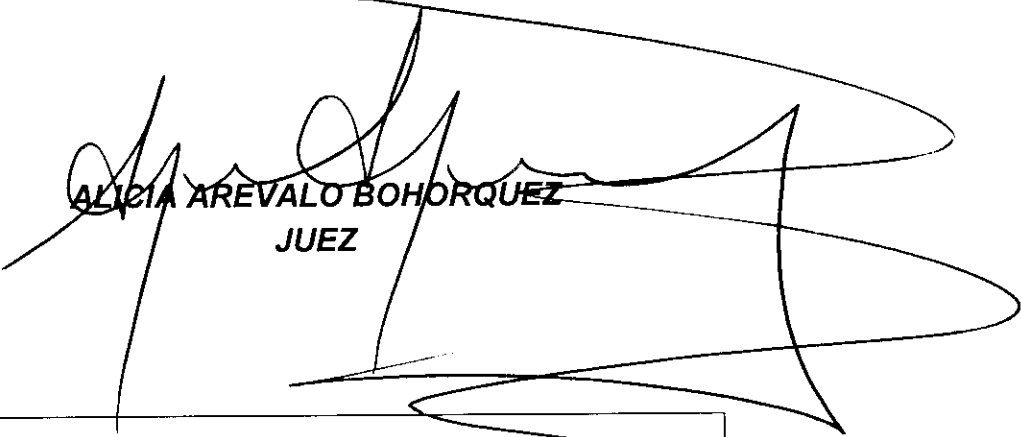
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS EMILIO ARROYAVE OCAMPO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 22 DE AGOSTO DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0288
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00288-00**
ACCIONANTE: URBANO SUAREZ CALA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

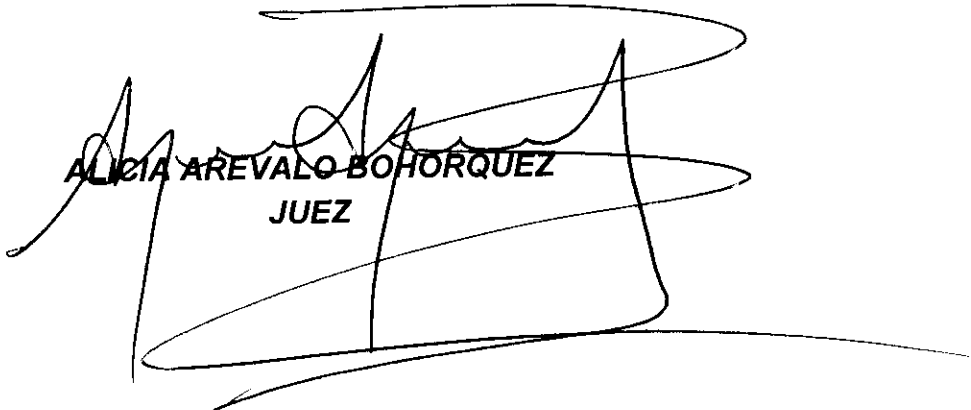
- 1. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 2. No allegó la constancia de notificación o publicación de la Resolución No. 6552 de 03 de septiembre de 2012.*
- 3. No aportó en original o copia autenticada el acta No. 3869 de 03 de septiembre de 2009, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 4. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2008, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **URBANO SUAREZ CALA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0289

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130028900

ACCIONANTE: PEDRO GUSTAVO SANCHEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., FID PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en los Juzgados Laborales.

En efecto, en el presente caso la actora a través de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – secretaría de Educación de Bogotá, Fiduciaria la Previsora S.A., en la que como pretensiones solicita lo siguiente:

“ ...DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se declare la Existencia del Silencio Administrativo Negativo, en relación con el Derecho de Petición Radicado ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- con E-2012-056101 , en la que solicité el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, contemplada en la Ley 1071 de 2006, artículo 5º, por el pago tardío de las Cesantías PARCIALES.

2. Se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto citado en el numeral anterior.

3. Si para su Honorable Despacho no se configura Silencio Administrativo por la Expedición de un oficio que informa sobre el trámite a seguir, SUBSIDIARIAMENTE solicito se declare la nulidad del oficio: 2012ER80614 DEL 25 DE JULIO DE 201, expedido por Lissete Cervantes Martelo, Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A , el cual indica que: “(...) . Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos solo obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y es emitida por

Fiduprevisora S.A...” El petitum de éste parágrafo a fin de no hacer nugatorio el Derecho al acceso a la Administración de Justicia para en cambio, buscar de fondo un pronunciamiento judicial que resuelva la litis.

4. Se declare que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de BOGOTÁ D.C.- a través de FIDUPREVISORA S. A., debe reconocer y pagar la Indemnización Moratoria, por el pago tardío de las Cesantías Parciales reconocidas con la Resolución No 4754 del 14 DE OCTUBRE DE 2010 a razón de un día de salario por cada día de retardo, desde el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y HASTA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (fecha de pago de dicha prestación), equivalente a la suma de \$ 17,229, 026 de conformidad con la Ley 1071 de 2006, artículo 5° Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias; valor que deberá indexarse para el día del pago ...”

De lo cual, el actor solicita de las entidades accionadas, el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución No. 4754 de 14 de octubre de 2010, folios 3 a 5 del proceso.

En cuanto a la acción procedente para que el servidor público pueda reclamar la sanción moratoria respecto de la entidad pagadora cuando ésta ha incurrido en mora por el no pago oportuno de las cesantías dentro de los términos establecidos en la ley, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con providencia de 27 de marzo de 2007, radicación No. 76001233100020000251301, Consejero Ponente, Jesús María Lemos Bustamante, indicó lo siguiente:

“Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis, a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

5.3.1 La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías.

5.3.2 La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.

5.3.3. La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías.

En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:

5.3.3.1. Las reconoce oportunamente pero no las paga.

5.3.3.2. Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.

5.3.3.3. Las reconoce extemporáneamente y no las paga.

5.3.3.4. Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente.

5.3.4. Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido.

En las situaciones aludidas que impliquen discusión respecto del contenido mismo del derecho la Sala considera que la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en razón de que el origen de la suma adeudada es una acreencia laboral.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V.gr. hipótesis 5.3.3.1 y 5.3.3.2.

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y

restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo.

(...)

En conclusión:

(i) El acto de reconocimiento de las cesantías definitivas puede ser controvertido, cuando el administrado no está de acuerdo con la liquidación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

(ii) Ese mismo acto constituye título ejecutivo y puede ser reclamado por la vía judicial correspondiente, que es la acción ejecutiva, pero en lo que respecta a la sanción moratoria deberá demostrarse, además, que no se ha pagado o que se pagó en forma tardía.

(iii) El acto de reconocimiento de la sanción moratoria puede ser cuestionado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si el administrado se encuentra inconforme con él, pero si hay acuerdo sobre su contenido y no se produce el pago de la sanción la vía indicada es la acción ejecutiva.

Cuando se suscite discusión sobre algunos de los elementos que conforman el título ejecutivo, como que no sean claros, expresos y exigibles, debe acudir ante esta jurisdicción para que defina el tema. De lo contrario la obligación puede ser ejecutada ante la jurisdicción ordinaria por la acción pertinente.

Corresponde entonces de acuerdo a la jurisprudencia expuesta, la acción pertinente es la ejecutiva laboral, medio idóneo para discutir el reconocimiento de la sanción moratoria, toda vez el artículo 104, numeral 6 del C.P.A.C.A., señala la competencia de los jueces administrativos en esta materia e indica los asuntos a conocer:

“Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”.

Se tiene entonces, para el administrado solo es necesario demostrar la falta de pago o cancelación extemporánea de las acreencias laborales de cesantías para que junto con la resolución de reconocimiento de las mismas pueda acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral, a fin de que si se reúnen

los dos elementos que constituyan el título ejecutivo, faculte a la actora a impetrar la referida acción, sin que sea necesario acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en aras de provocar un acto de reconocimiento para obtener el pago de la misma.

Situación que se presenta en el caso bajo estudio, en tanto a folios 3 a 5, se encuentra la Resolución No. 4754 de 14 de octubre de 2010, a través de la cual la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconoció y ordeno a la actora el pago de las cesantías parciales, y de otra, a folio 8 del expediente se halla la respectiva constancia de pago.

Como criterio auxiliar el Despacho tiene en cuenta lo decidido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 23 de enero de 2013, Magistrado Ponente, Dr. José Ovidio Claros Polanco, al dirimir un conflicto entre la jurisdicción administrativa y ordinaria especialidad laboral, señaló lo siguiente:

“...Por tanto, para resolver el conflicto de jurisdicciones planteado, resulta pertinente en primer lugar acudir a las indicaciones ofrecidas de tiempo atrás y en forma pacífica por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral según la cual haciendo referencia al tema de la relación de trabajo estableció que “la Justicia de trabajo conoce en materia de juicios ejecutivos de todas aquellas obligaciones emanadas de una relación de trabajo, expresión esta cuyo sentido comprende la vinculación que se forma por la sola prestación del trabajo, cualquiera sea la fuente jurídica de donde proceda. No se puede identificar el concepto de relación de trabajo con el de contrato de trabajo, pues aquella expresión es de un contenido mucho más amplio y nada indica que se quisiera restringir su alcance, como se desprende de la manera reiterada como el código la emplea en lo tocante a ejecución o juicios ejecutivos. De esta suerte, las relaciones entre la administración pública y sus servidores constituyen verdaderas relaciones de trabajo” (Negrilla fuera de texto)

En correspondencia con lo anterior, el artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo determinó que “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

Al tiempo que el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 que modificó el mismo artículo del Código de Procedimiento Laboral, consagra en su numeral 5 que la ahora denominada Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”

(...)

... la Sala estima que quien debe conocer del asunto en conflicto conforme a lo dicho en precedencia es la justicia ordinaria, toda vez que en la demanda se aportó como anexo copia de la Resolución No. 0565 del 23 de septiembre de 2008, “por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para reparaciones locativas” a la demandante, por un valor de \$62.424.296, por tanto, el cobro de la indemnización moratoria es exigible por vía ejecutiva en la medida en que al accionante solo le corresponde acreditar el retardo y el valor correspondiente a cada día de salario.

Es más, en la Ley 1071 de 2006, claramente se estableció que se mantendría la vigencia en punto a las competencias establecidas en la Ley 712 de 2001, por lo tanto, en casos como el sometido a estudio, donde la acreencia laboral cuyo pago reclaman los demandantes ya fueron reconocidas por la administración, y como quiera que no se está discutiendo la legalidad del acto administrativo que la reconoció, sino muy por el contrario el pago de la sanción moratoria por el extemporáneo pago de la misma, es indudable que los accionantes deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria, con el fin de que se cristalice dicho pago, que es en últimas lo que se pretende en la demanda, sin que sea del resorte del Juez del Conflicto entrar a determinar si en el caso sub análisis se dan o no los supuestos para la prosperidad de las pretensiones, pues ese es precisamente el tema que deberá debatirse ante el juez natural de esta clase de controversias.

Cabe agregar que en el caso de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es posible aplicar aquella máxima según la cual “...El juez de la acción es el mismo de la ejecución...”, porque como se sabe, dicha jurisdicción conoce, solo excepcionalmente de procesos ejecutivos, dados en este caso por la misma Ley 1437 de 2011, artículo 104, numeral 6 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Ley 80 de 1993, con sus normas complementarias y reglamentarias.

Visto lo anterior, no cabe duda que la pretensión ejecutiva que es aquí objeto de conflicto, deberá ser enviada al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria, porque con certeza la misma proviene de una relación de trabajo, dentro del contenido conceptual definido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia...”.

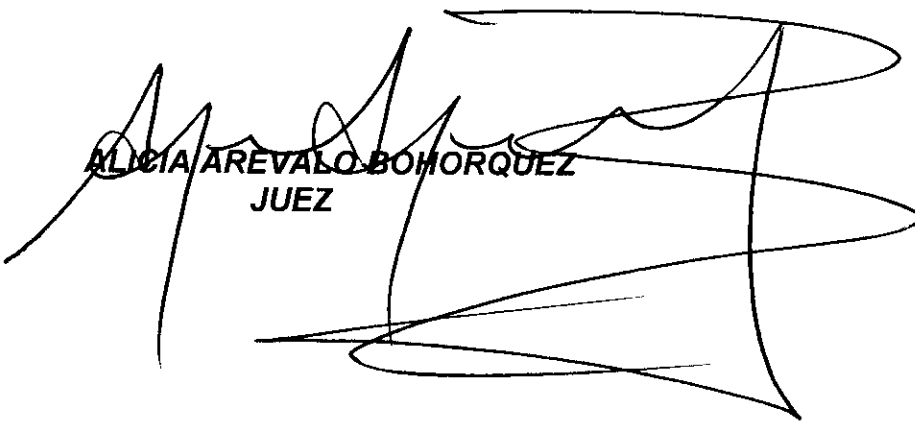
Así las cosas, este Despacho declarará la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto y conforme al artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenará remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá para lo de su competencia. Igualmente, en el evento de que el Juez Laboral se declare incompetente para conocer el asunto, este Despacho desde ya propone el conflicto de jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de falta de jurisdicción para conocer de la demanda presentada por el señor **PEDRO GUSTAVO SANCHEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y la **FIDUPREVISORA S.A.**
2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito –Reparto-, por competencia, previas las constancias de rigor.
3. Desde ya proponer el conflicto de jurisdicción, en el evento de que el Juez Laboral se declare incompetente para conocer.

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lzf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0290
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00290-00
ACCIONANTE: LUZ AMPARO MORALES ORJUELA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

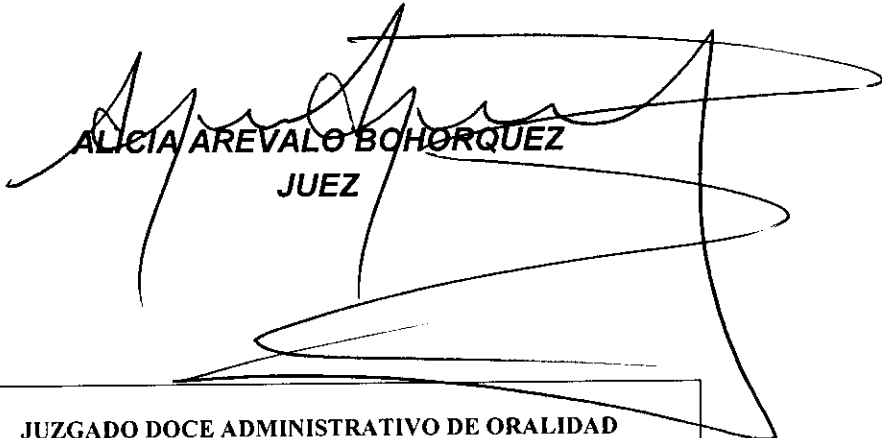
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ AMPARO MORALES ORJUELA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0291
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00291-00**
ACCIONANTE: CARLOS ADALBERTO MATURANA GALEANO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

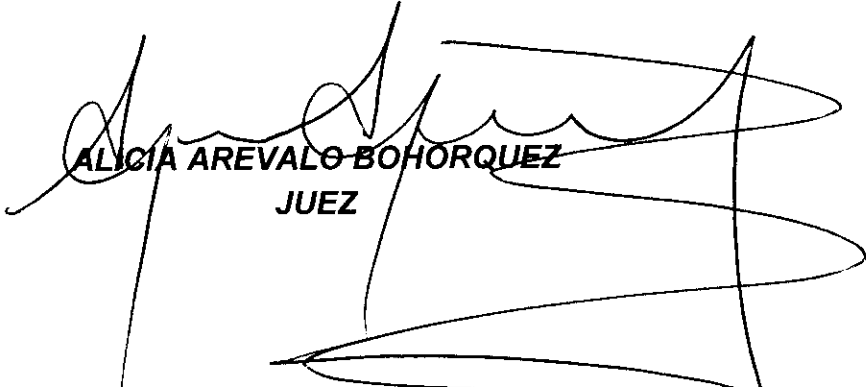
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS ADALBERTO MATURANA GALEANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**

MAGISTERIO y la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0292
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00292-00**
ACCIONANTE: JORGE VLADIMIR PÉREZ CÁCERES
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

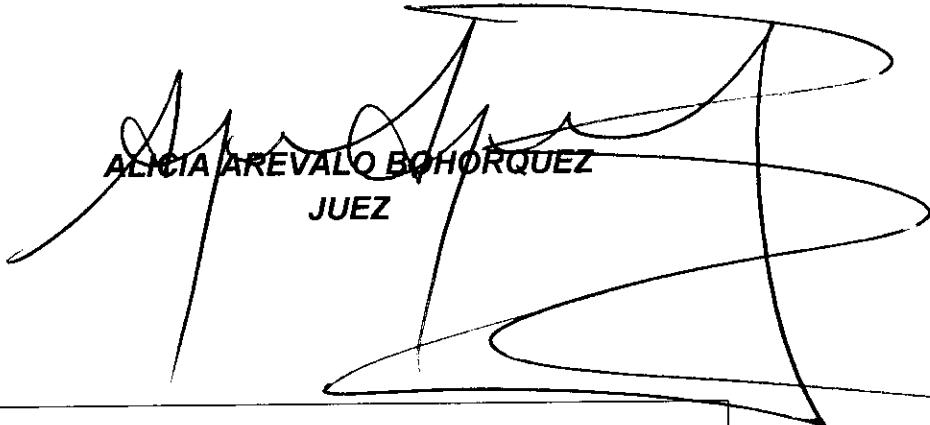
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE VLADIMIR PÉREZ CÁCERES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y

la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0293
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00293-00
ACCIONANTE: MARIA CONSUELO CABALLERO ARDILA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

- 1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.*

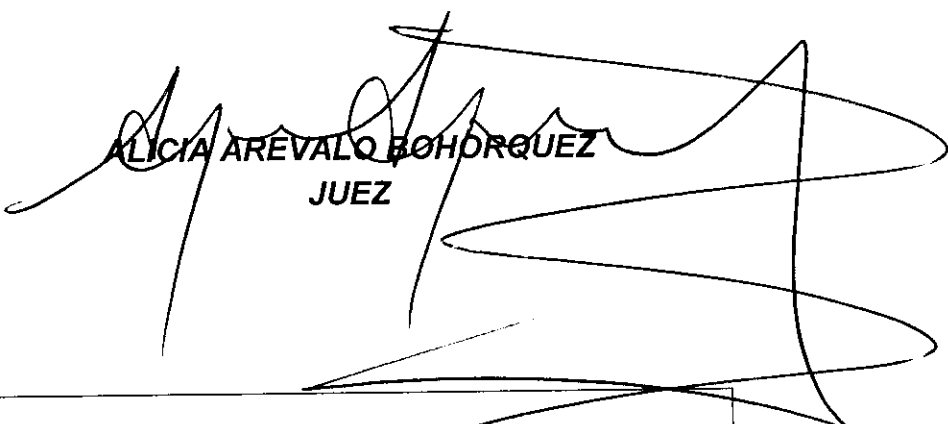
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA CONSUELO CABALLERO ARDILA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0294
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00294-00**
ACCIONANTE: ALBA FELISA LEON CORREDOR
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

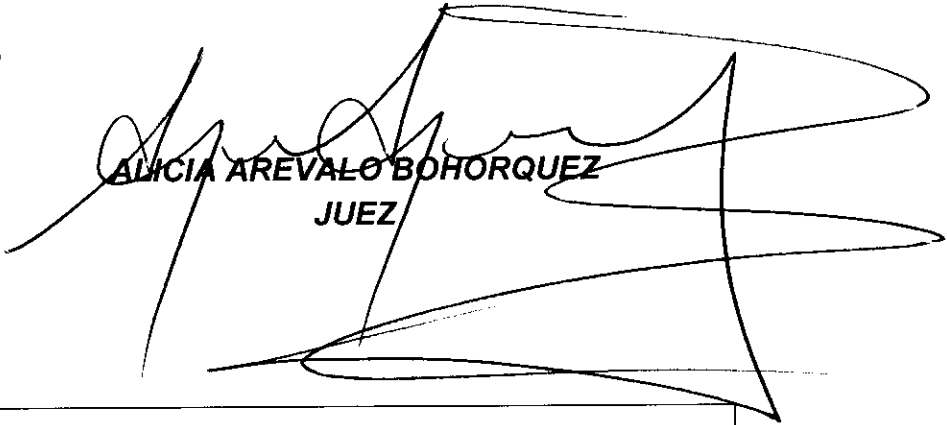
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **ALBA FELISA LEON CORREDOR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y

la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0295
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00295-00**
ACCIONANTE: PEDRO RAFAEL LEIVA MÁRMOL
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

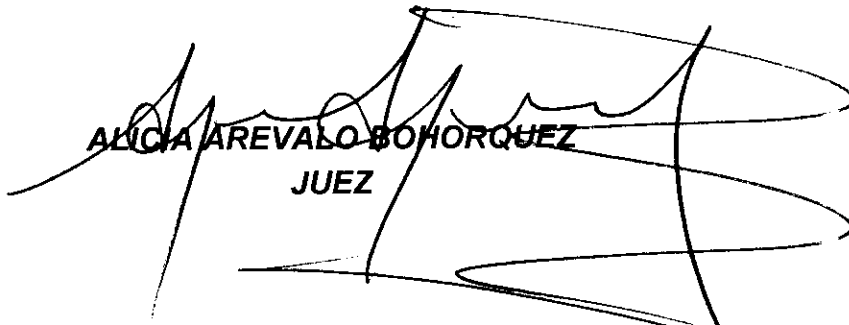
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **PEDRO RAFAEL LEIVA MÁRMOL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y

la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0297
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00297-00**
ACCIONANTE: FABIO DARIO OLAYA OSORIO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

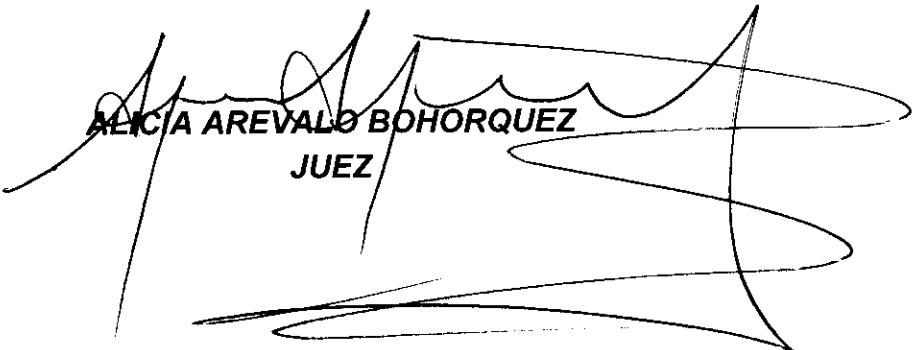
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **FABIO DARIO OLAYA OSORIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y

la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0298
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00298-00**
ACCIONANTE: MÓNICA JANETH TENJO BENÍTEZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

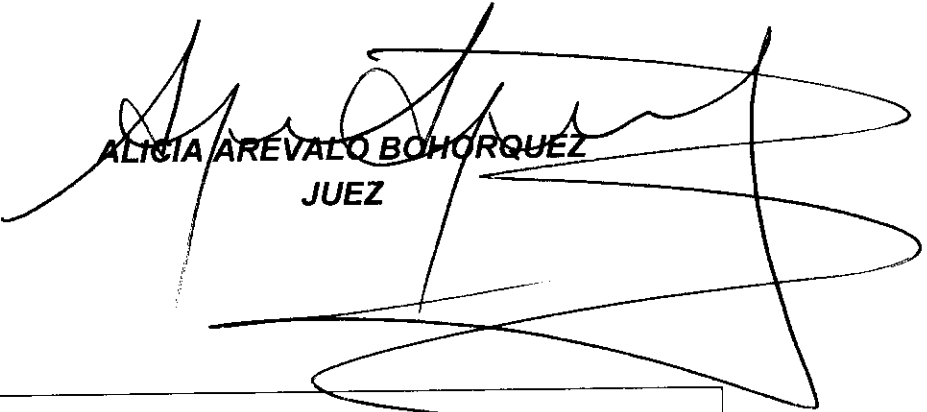
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **MÓNICA JANETH TENJO BENÍTEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

y la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0299
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00299-00
ACCIONANTE: JOSEFINA DEL CARMEN CORTES DIAZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

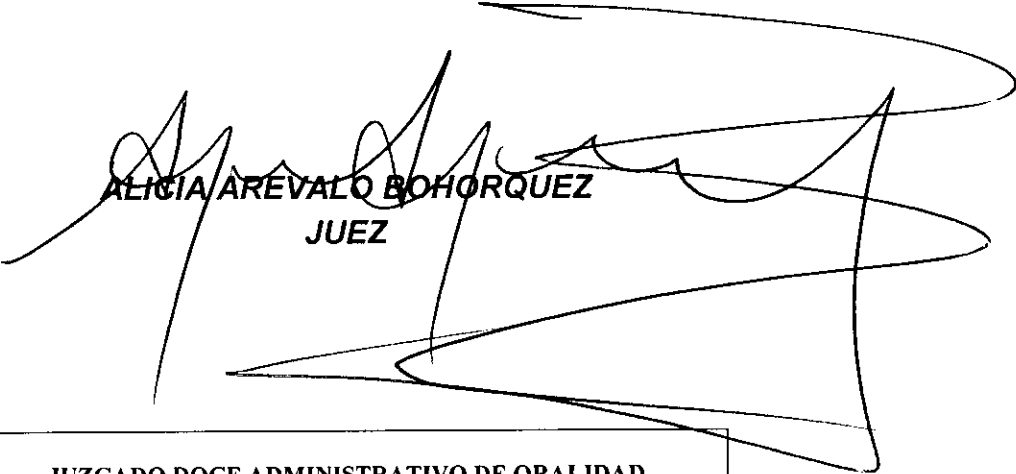
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **JOSEFINA DEL CARMEN CORTES DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0300
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00300-00**
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA NEUSA VARGAS
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. veintiuno de agosto de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No allegó en original o copia autenticada la petición presentada ante la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., entidad que también está demandando, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

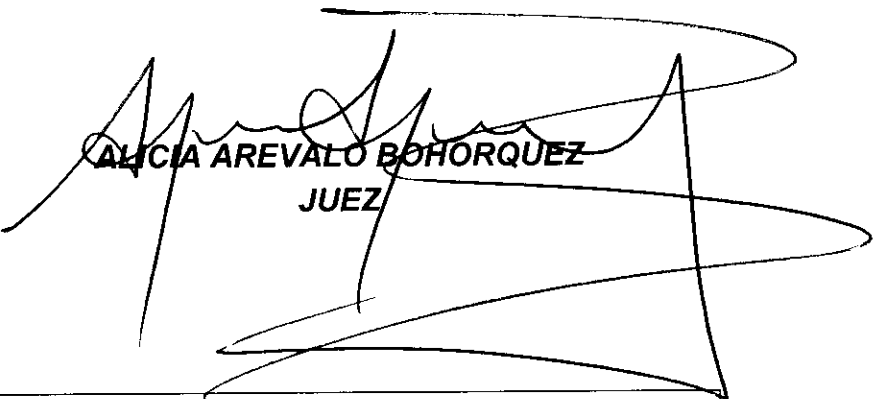
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA NEUSA VARGAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

y la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante al Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 19.384.581 de Bogotá y T.P. No. 31.571 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **YINILICETH ROA SARMIENTO**, identificada con la C.C. No. 52.054.881 de Bogotá y T.P. No. 76.065 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ

Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0301

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130030100**

ACCIONANTE: MARIELA LOMBANA SILVA

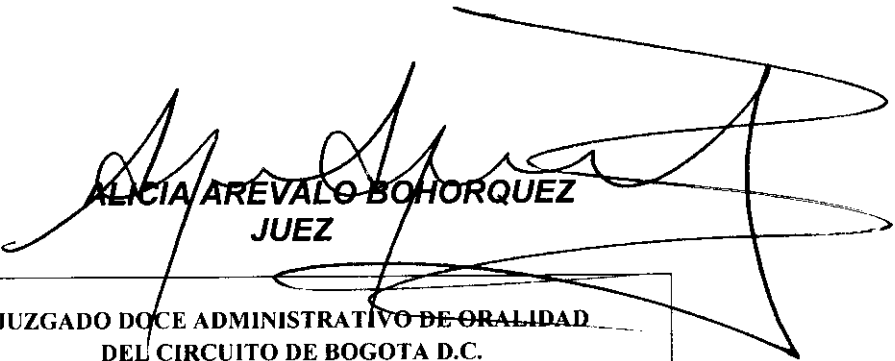
ACCIONADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Bogotá, D.C., veintiuno de agosto de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué – Tolima (Reparto), en razón a que el último lugar donde laboró la accionante fue para el Servicio Seccional de Salud del Tolima, como consta a folios 7 y 12 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

